



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 8 de noviembre de 2018

Año CXXVI Número 33.992

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

FERROCARRILES ARGENTINOS. Decreto 1027/2018. DECTO-2018-1027-APN-PTE - Ley N° 27.132. Reglamentación.....	3
MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 1028/2018. DECTO-2018-1028-APN-PTE - Decaimiento de beneficios promocionales.....	6
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 1007/2018. DECTO-2018-1007-APN-PTE - Designación.....	10
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 1008/2018. DECTO-2018-1008-APN-PTE - Designación.....	11
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 1009/2018. DECTO-2018-1009-APN-PTE - Designación.....	12
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 1010/2018. DECTO-2018-1010-APN-PTE - Designase Directora Nacional para la Inclusión de Personas con Discapacidad.....	14
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 1034/2018. DECTO-2018-1034-APN-PTE - Designase Director de Afiliaciones.....	15
CONDECORACIONES. Decreto 1030/2018. DECTO-2018-1030-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.....	16
CONDECORACIONES. Decreto 1029/2018. DECTO-2018-1029-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.....	17
CONDECORACIONES. Decreto 1031/2018. DECTO-2018-1031-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.....	17
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decreto 1033/2018. DECTO-2018-1033-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	18
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decreto 1032/2018. DECTO-2018-1032-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	18

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1782/2018. DA-2018-1782-APN-JGM.....	20
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decisión Administrativa 1781/2018. DA-2018-1781-APN-JGM - Procuración del Tesoro de la Nación. Modifícase estructura.....	21
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1785/2018. DA-2018-1785-APN-JGM.....	22
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1783/2018. DA-2018-1783-APN-JGM.....	23
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1784/2018. DA-2018-1784-APN-JGM.....	24

Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 906/2018. RESOL-2018-906-APN-MHA.....	26
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 350/2018. RESOL-2018-350-APN-INCAA#MECCYT.....	27
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 377/2018. RESOL-2018-377-APN-INCAA#MECCYT.....	28
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 337/2018. RESFC-2018-337-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	29
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 339/2018. RESFC-2018-339-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	30
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 393/2018. RESFC-2018-393-APN-AABE#JGM.....	32
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 396/2018. RESFC-2018-396-APN-AABE#JGM.....	35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 186/2018 . RESOL-2018-186-APN-SIGEN	36
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 836/2018 . RESOL-2018-836-APN-ANAC#MTR	38
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 889/2018 . RESOL-2018-889-APN-MSG	40
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 197/2018	42
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 198/2018	43
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 199/2018	44
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 200/2018	45

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4331 . Régimen Aduanero de Equipaje en el MERCOSUR. Decisión N° 03/18 del Consejo del Mercado Común. Su incorporación	47
--	----

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1525/2018 . DI-2018-1525-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización	48
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1526/2018 . DI-2018-1526-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: prohibición de uso, distribución y comercialización	49
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1536/2018 . DI-2018-1536-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización	50
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1542/2018 . DI-2018-1542-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización	52
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO. Disposición 4/2018 . DI-2018-4-APN-DNCCA#MPYT	53
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 296/2018	55

Avisos Oficiales

NUEVOS	57
--------------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	59
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

ANTERIORES	62
------------------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

FERROCARRILES ARGENTINOS

Decreto 1027/2018

DECTO-2018-1027-APN-PTE - Ley N° 27.132. Reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25080309-APN-SECPT#MTR y la Ley N° 27.132, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.132 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que la reactivación del Sistema Ferroviario Nacional se ha constituido en una Política de Estado, cuyos principios fundamentales se enumeran en el artículo 2° de la mencionada ley, y entre los que destacan, la administración de la infraestructura ferroviaria por parte del ESTADO NACIONAL, la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para la prestación de un servicio ferroviario en condiciones de eficiencia y seguridad, la protección de los derechos de los usuarios y la promoción de condiciones de libre accesibilidad a la red nacional ferroviaria de cargas y de pasajeros, basada en los principios de objetividad, transparencia y no discriminación.

Que según lo dispuesto en el artículo 3° de la citada Ley N° 27.132, el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá adoptar las medidas necesarias a los fines de reasumir la plena administración de la infraestructura ferroviaria, pudiendo a tal fin resolver, desafectar bienes, rescatar, reconvenir o renegociar los contratos de concesión vigentes.

Que el artículo 4° de la mencionada norma, establece la modalidad de acceso abierto a la red ferroviaria nacional para la operación de los servicios de transporte de cargas y de pasajeros, indicando que dicha modalidad permitirá que cualquier operador pueda transportar la carga con origen y destino en cualquier punto de la red, independientemente de quien posea la titularidad o tenencia de las instalaciones del punto de carga o destino.

Que, asimismo, por la referida ley se incorporó el inciso m) al artículo 3° de la Ley N° 26.352, estableciendo como competencia de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes por sí o por intermedio de los operadores ferroviarios a los que se les asigne dicha tarea.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 4° y 7° de la citada Ley N° 27.132, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 1924 de fecha 16 de septiembre de 2015, por medio del cual se creó el REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS y se aprobó el estatuto de la sociedad FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que atento lo expuesto resulta procedente en esta instancia proceder a la reglamentación de la Ley N° 27.132.

Que, en razón de ello, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha realizado distintas consultas a los diferentes actores del SECTOR PÚBLICO NACIONAL con competencia específica en la materia, a fin de proyectar conjuntamente la reglamentación que por el presente se aprueba.

Que conforme lo informado por la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para impulsar la reactivación del Sistema Ferroviario Nacional resulta imprescindible la implementación de estrategias que busquen favorecer su crecimiento, para llevar al sistema a capturar su pleno potencial de carga.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO han llevado adelante diversos estudios en relación con la estructuración y diseño del sistema ferroviario de cargas de jurisdicción nacional.

Que en atención a lo señalado en el Informe remitido por la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se concluye que, con el objeto de acelerar la captura de la carga

potencial del sistema, resulta más efectivo migrar a la modalidad de acceso abierto, en la medida que el estado de la infraestructura permita maximizar su capacidad, a la vez que reducir los posibles incidentes que puedan originarse en caso de deficiencia, para lo cual resulta ineludible readecuar el estado de la infraestructura actual.

Que los estudios realizados por el MINISTERIO DE TRANSPORTE y por la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO concluyen que para poder capturar el potencial de carga resulta necesario generar estrategias de inversión que permitan readecuar la infraestructura actual que hoy en día no se encuentra en condiciones óptimas, así como incorporar competencia en la operación.

Que, consecuentemente y tal como ha sido delineado mediante la referida Ley N° 27.132, la migración hacia un modelo con separación vertical y acceso abierto en la operación a múltiples operadores ferroviarios, es el camino a seguir para generar el marco adecuado para que el Sistema Ferroviario Nacional se desarrolle.

Que, dado que en la actualidad se encuentran vigentes los Contratos de Concesión celebrados entre el ESTADO NACIONAL y FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA y NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, aprobados por los Decretos N° 2681 del 29 de diciembre de 1992, N° 1144 del 14 de junio de 1991 y N° 994 del 18 de junio de 1992, y sus modificatorios, resulta necesario desarrollar un plan de transición que garantice la continuidad de la operación del servicio y proteja el mantenimiento de los activos del ESTADO NACIONAL, lo cual dada la naturaleza del cambio requerirá de tiempo suficiente y diversas etapas.

Que, a fin de implementar el referido período de transición, resulta necesario adecuar dichos contratos, a efectos de establecer los términos de la reasunción paulatina de la infraestructura por parte del ESTADO NACIONAL, favoreciendo tanto la competencia como el crecimiento de la carga transportada por ferrocarril y la participación del modo en la matriz nacional de cargas.

Que durante este período se deberán llevar adelante las reestructuraciones necesarias para desarrollar las capacidades que el sistema requiere para migrar al nuevo modelo, profundizando el proceso de inversión en la red que posibilite potenciar e incrementar la capacidad de oferta del sistema y atraer demanda, para mejorar los estándares de eficiencia y los tiempos de circulación.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE TRANSPORTE deberá definir los sistemas y subsistemas de los distintos sectores de la red, a fin de establecer, por etapas, las obras de inversión y su priorización, como así también la metodología adecuada para llevarlas adelante, permitiendo una reasunción de la infraestructura en forma paulatina y por etapas.

Que finalizada la etapa de transición se implementará el nuevo modelo, en el cual la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO asumirá la administración de la infraestructura del sistema, por sí o a través de terceros, y se permitirá la incorporación de operadores ferroviarios habilitados conforme el mencionado Registro de Operadores de Cargas y de Pasajeros.

Que, en tanto la implementación de la modalidad de acceso abierto, requerirá fortalecer el rol de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE como controlador y fiscalizador del sistema, resulta necesario instruir la para que adecue su estructura, a fin de dar cabal cumplimiento a las previsiones del nuevo esquema de operación, modificándose, a esos fines, el artículo 2° del Decreto N° 1924 del 16 de septiembre de 2015, incorporándose además determinadas disposiciones en los distintos Anexos del Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996 y su modificatorio.

Que por el Decreto N° 566 del 21 de mayo de 2013 y su modificatorio, se dispuso la constitución de la sociedad BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA la que tiene por objeto la prestación y explotación comercial del servicio, la operación y logística de trenes, la atención de estaciones, el mantenimiento del material rodante, infraestructura, equipos, terminales de carga y servicios de telecomunicaciones; pudiendo asimismo realizar todas las demás actividades complementarias y subsidiarias del sector de la Red Nacional Ferroviaria de cargas.

Que, asimismo, por la Resolución N° 469 del 30 de mayo de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se asignó a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, la operación del servicio ferroviario y la administración de la infraestructura ferroviaria, integrantes de los contratos de concesión rescindidos a AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA y a AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA MESOPOTÁMICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que además resulta necesario definir un plan de transición para la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, a fin de garantizar que no se generen asimetrías en las condiciones de competitividad con los restantes operadores en razón del aporte que realiza el Estado Nacional en la red que opera, y considerando el rol de fomento que dicha empresa cumple como consecuencia del interés público actualmente comprometido en su objeto social.

Que existe consenso entre los organismos competentes respecto de las ventajas de implementar la modalidad de acceso abierto, así como también de la necesidad de un período de transición por etapas a fin de realizar las inversiones en infraestructura necesarias, avanzar con la separación vertical del sistema y realizar la armonización de la normativa vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 27.132 para la implementación de la modalidad de Acceso Abierto para el transporte ferroviario de cargas y pasajeros de jurisdicción nacional que, como ANEXO I (IF-2018-56177788-APN-MTR), forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Delégase en el MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad prevista en el artículo 3º de la Ley Nº 27.132, a efectos de llevar adelante la adecuación de los Contratos de Concesión vigentes.

En el marco de dicha adecuación deberán analizarse, entre otros aspectos, la posibilidad de extensión de plazo contractual por un plazo no mayor a DIEZ (10) años, el régimen de inversiones, la previsión de reembolsos por mantenimiento de terceros en la red, las pautas para la realización de obras por terceros en la red, la asignación de material rodante durante el plazo de concesión y la administración por parte de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de la zona de acceso a puertos.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a definir un plan de transición para la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, a fin de garantizar que no se generen asimetrías en las condiciones de competitividad con los restantes operadores.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la plena implementación de la modalidad de acceso abierto en toda la red ferroviaria, tendrá lugar al día siguiente al vencimiento del plazo del último Contrato de Concesión, considerando el plazo de extensión que pueda ser otorgado, en el marco de la adecuación contractual a que se refiere el artículo 2º del presente.

No obstante, el MINISTERIO DE TRANSPORTE podrá dar inicio en forma anticipada a la modalidad de acceso abierto en los sistemas y subsistemas que se encuentren en condiciones, luego de efectuadas las inversiones previstas.

ARTÍCULO 5º.- Instrúyese al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que a través de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, realice los actos necesarios para la revisión, actualización, complementación y aprobación de las normas técnicas referidas al transporte ferroviario. A modo enunciativo, deberán revisarse, actualizarse y/o complementarse las normas referidas a: mantenimiento de vías; reglamentos operativos; mantenimiento del material rodante; habilitación del material rodante; homologación de talleres de mantenimiento de material rodante; habilitación de todo el personal vinculado con la seguridad; cerramiento de la zona de vías; y desvíos particulares.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente, todos los operadores – tanto públicos como privados– deberán remitir a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO un listado del material rodante propiedad del ESTADO NACIONAL, detallando su titularidad, la operación a la cual se encuentra afectado, y toda otra información que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO considere pertinente requerir.

ARTÍCULO 7º.- Instrúyese al MINISTERIO DE TRANSPORTE a elaborar las pautas para un régimen sancionatorio, con el objeto de establecer las responsabilidades que incumben a cada uno de los operadores por la utilización de la infraestructura cuando se opere bajo la modalidad de acceso abierto.

Dichas pautas deberán ser incorporadas en los instrumentos que se celebren para la ASIGNACIÓN DE VENTANAS DE PASO, AUTORIZACIÓN DE USO DE VÍA y ASIGNACIÓN DE MATERIAL RODANTE, en forma obligatoria, ya sea que fueran instrumentados por la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO o por un tercero.

ARTÍCULO 8º.- Instrúyese al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que a través de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, establezca la forma en que será realizada la reasunción paulatina y por etapas, de la infraestructura por parte del ESTADO NACIONAL, a fin de favorecer la competencia y el crecimiento de la carga transportada por ferrocarril y la participación del modo en la matriz nacional de cargas.

A tal fin, deberá definir sistemas y subsistemas de los distintos sectores de la red, estableciendo prioridades de inversión y la metodología adecuada para llevarlas adelante.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 1924 de fecha 16 de septiembre de 2015, por el siguiente:

“La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE establecerá los requisitos y calidades que deberán reunir las personas humanas o jurídicas para su inscripción en el REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS creado por el artículo precedente, pudiendo establecer un arancel anual por gastos administrativos de inscripción y habilitación”.

ARTÍCULO 10.- Incorpórase como incisos k) y l) al artículo 9° del ANEXO I del Decreto N° 1388/96 y su modificatorio, los siguientes:

“k) Analizar los sistemas de comunicaciones y efectuar las recomendaciones tendientes a su unificación;

l) Habilitar el material rodante, por sí o por terceros, previendo el trámite de la habilitación en forma previa a la puesta en operación por primera vez, luego de una revisión general, modificación en su configuración o características, o en caso de accidente grave”.

ARTÍCULO 11.- Incorpórase como puntos 10. y 11. a las ACCIONES de la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO FERROVIARIO establecidas en el ANEXO III del Decreto N° 1388/96, y su modificatorio los siguientes:

“10. Analizar los sistemas de comunicaciones y efectuar las recomendaciones tendientes a su unificación.

11. Otorgar, por sí o por terceros, la habilitación al material rodante.”

ARTÍCULO 12.- Incorpórase como inciso k) al artículo 8° del ANEXO I del Decreto N° 1388/96, y su modificatorio el siguiente:

“k) Resolver los conflictos que se susciten por la implementación de la modalidad de acceso abierto”.

ARTÍCULO 13.- Incorpórase como punto 17 a las ACCIONES de la GERENCIA DE CONTROL DE GESTIÓN FERROVIARIA, establecidas en el ANEXO III del Decreto N° 1388/96, y su modificatorio el siguiente:

“17. Intervenir en los conflictos que se susciten por la implementación de la modalidad de acceso abierto”.

ARTÍCULO 14.- Instrúyese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE para que, en el marco de la elaboración del proyecto de optimización de su estructura organizativa dispuesto por el artículo 11 del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, incorpore las previsiones que resultaren pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo previsto en presente decreto y en el Anexo que lo integra.

ARTÍCULO 15.- Facúltase al MINISTERIO DE TRANSPORTE a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la reglamentación que se aprueba por el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 16.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2018 N° 84927/18 v. 08/11/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 1028/2018

DECTO-2018-1028-APN-PTE - Decaimiento de beneficios promocionales.

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente N° EX 2017-35257551-APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LA COLINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-67694011-8) fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el artículo 36 “in fine” de la Ley N° 24.764 y el Decreto N° 494 de fecha 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo II del Decreto N° 1489 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución

N° 1519 de fecha 23 de noviembre de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, otorgándosele las franquicias dispuestas en los artículos 2° y 11 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que el objeto de dicho proyecto consiste en la implantación de un monte de durazno para industria con riego por microaspersión para una superficie de CINCUENTA HECTÁREAS (50 ha) en un establecimiento ubicado en el Departamento de General Alvear, Provincia de MENDOZA.

Que el proyecto promovido se concretaría mediante una inversión total comprometida de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$ 1.257.210), debiendo contar la firma LA COLINA SOCIEDAD ANÓNIMA con una dotación mínima de CINCO (5) personas en forma permanente y de SEIS (6) personas con carácter temporario a partir del inicio de actividades, elevándose éstas a CIEN (100) a partir de la puesta en marcha, la que debía ser denunciada antes del 31 de diciembre de 2002.

Que con fecha 27 de enero de 1999 en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se extendió a la firma LA COLINA SOCIEDAD ANÓNIMA el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones N° 21, en los términos de los artículos 5° y 6° de la Resolución N° 325 de fecha 13 de marzo de 1998 y los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 164 de fecha 10 de febrero de 1999, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, validando el inicio de actividades.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS realizó una fiscalización a la firma promovida, que junto con la información remitida por el Gobierno de la Provincia de MENDOZA, fue analizada en el Informe N° 57 de fecha 28 de febrero de 2013 por la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la entonces SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la que consideró que en el período comprendido entre los Ejercicios 2009 a 2012 la citada empresa no alcanzó los volúmenes de producción previstos para la explotación de CINCUENTA HECTÁREAS (50 ha).

Que respecto de la obligación de dotación de personal permanente, la mencionada Dirección Nacional de Incentivos Promocionales señaló que la firma LA COLINA SOCIEDAD ANÓNIMA no habría cumplido con dicha obligación en los años 2008 y 2009, y con el personal temporario en el período comprendido entre el segundo semestre del año 2008 y el primer semestre del año 2012.

Que en tal sentido tomó intervención la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, estimando procedente ordenar la apertura sumarial a la firma LA COLINA SOCIEDAD ANÓNIMA, a fin de verificar las infracciones detectadas e imponer, en caso de corresponder, las sanciones pertinentes.

Que en consecuencia, con fecha 16 de julio de 2013 el entonces titular de la entonces SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS, ordenó la sustanciación sumarial a la firma LA COLINA SOCIEDAD ANÓNIMA en el marco de la Resolución N° 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por los presuntos incumplimientos detectados al proyecto aprobado por el Decreto N° 1489/97 y por la Resolución N° 1519/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por ello, la instrucción actuante confirió vista de las actuaciones en los términos del artículo 8° del Anexo a la Resolución N° 221/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para que la empresa sumariada exponga su defensa, acompañe los documentos que tuviera en su poder y ofrezca todas las demás pruebas de que intentara valerse para esclarecer los hechos investigados.

Que la firma LA COLINA SOCIEDAD ANÓNIMA presentó el pertinente descargo, manifestando con relación a la variable producción, que las metas proyectadas se vieron severamente comprometidas por inconvenientes climáticos que afectaron intensamente la región, circunstancias que se adicionaron a las características del suelo donde se halla la explotación.

Que asimismo, señaló que la zona donde se desarrolló el emprendimiento ha sufrido granizo y heladas de manera reiterada e intensa, especialmente durante el año 2010, lo que determinó que la producción ni siquiera alcanzara los SESENTA MIL KILOGRAMOS (60.000 kg) al año, como así también numerosos problemas con el suelo y con el agua, los que ha intentado resolver sin obtener resultados positivos.

Que la sumariada explicó que en la etapa inicial del proyecto, efectuó los análisis correspondientes de suelo y agua, los que arrojaron resultados favorables para su realización, pero que luego, por razones naturales, la salinidad del suelo se habría incrementado, afectando el crecimiento de las plantas.

Que respecto de la obligación de personal, la firma en primer lugar negó haber incumplido con las metas de personal permanente durante el segundo semestre del año 2008 y la totalidad del año 2009.

Que sostuvo que el proyecto de explotación sobre CINCUENTA HECTÁREAS (50 ha), requería para mantener su viabilidad económica, que el personal empleado no superara el número de NUEVE (9) el primer año y el número de DIEZ (10) para el segundo año, entre personal permanente y temporario.

Que en virtud de ello, la firma manifestó tener SEIS (6) trabajadores entre permanentes y temporarios durante el segundo semestre del año 2008, y respecto del año 2009 señaló que tuvo CUATRO Y MEDIO (4/1/2) empleados permanentes durante todo el año, entendiéndose que debe darse por cumplida la meta de CINCO (5) empleados al año.

Que en cuanto al personal temporario, la empresa negó que dicho personal se encuentre tercerizado, expresando al respecto que cada trabajador factura a la empresa los jornales que trabaja en cada temporada, y no interviene en la vinculación un tercero ajeno a las partes, sino que la contratación se perfecciona entre la firma y cada trabajador temporal.

Que asimismo, indicó que entre los años 2011 y 2012 no pudo adquirir en el mercado interno y tampoco pudo importar, pasta base de tomate para salsas y productos envasados en el sistema de envase "tetra brik", generando una grave distorsión en la comercialización de los productos y por consiguiente, una crisis económica-financiera en la empresa, que impidió la contratación de más empleados en relación de dependencia.

Que producidas las pruebas ofrecidas por la firma LA COLINA SOCIEDAD ANÓNIMA, como las solicitadas por la Instructora Sumariante a la Dirección de Desarrollo y Promoción Económica de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y TECNOLOGÍA de la Provincia de MENDOZA, con fecha 16 de marzo de 2015 se llamó a autos para alegar.

Que la firma sumariada presentó el correspondiente alegato en el cual se refirió al mérito de la prueba aportada y producida, reiterando los argumentos esgrimidos en oportunidad de presentar su descargo.

Que la instructora sumariante al analizar los incumplimientos imputados, y con relación a la variable producción observó que la firma sumariada reiteró los argumentos esgrimidos en la investigación sumarial que concluyó con el dictado de la Resolución N° 230 de fecha 13 de mayo de 2011 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que en tal oportunidad, el período investigado fue el comprendido entre los años 2003 al primer semestre de 2008.

Que los períodos analizados en el presente sumario son los correspondientes a los Ejercicios 2009, 2010 y primer semestre de 2011 durante los cuales la producción informada por la firma en sus declaraciones juradas no alcanzó los volúmenes de producción previstos para la explotación de CINCUENTA HECTÁREAS (50 ha), ello de conformidad a lo evaluado por la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la entonces SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en el Informe N° 57/13 y a lo manifestado por la propia firma LA COLINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en cuanto a que no alcanzó las metas de producción del proyecto.

Que la Instructora ponderó lo informado por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y TECNOLOGÍA de la Provincia de MENDOZA, y la documentación que proporcionó la firma a efectos de verificar la producción de duraznos, destacando que no consideraría a los efectos de la verificación del cumplimiento de la producción comprometida, el ingreso de duraznos a la fábrica para su enlatado, atento a que el objeto del proyecto promocional consiste en la implantación de un monte de duraznos para industria.

Que en ese sentido indicó que la firma LA COLINA SOCIEDAD ANÓNIMA no ha alcanzado los volúmenes de producción previstos para la explotación de CINCUENTA HECTÁREAS (50 ha), y que el Gobierno Provincial no informó ni adjuntó documentación alguna que acredite que la baja de producción haya respondido a razones de caso fortuito o de fuerza mayor.

Que adicionalmente, a través del Informe N° 87 de fecha 21 de agosto de 2015 de la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Instructora expresó que el incumplimiento relativo a la variable producción incluye el segundo semestre del año 2011 y la cosecha del año 2012.

Que en cuanto a la obligación de dotación de personal permanente, señaló que de la documentación remitida por la Dirección de Desarrollo y Promoción Económica de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y TECNOLOGÍA de la Provincia de MENDOZA, surge que la firma tenía contratados un total de TRES (3) empleados permanentes durante el segundo semestre del año 2008, no cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución N° 1519/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en lo que respecta al período 2009, sostuvo que hasta el 1° de junio de 2009, la firma mantuvo la cantidad de TRES (3) personas permanentes, elevándose a SEIS (6) con posterioridad a esa fecha, concluyendo en tal sentido que la firma LA COLINA SOCIEDAD ANÓNIMA durante los primeros CINCO (5) meses del año 2009 incumplió con el personal comprometido en la citada Resolución N° 1519/98.

Que con relación al personal temporario, la Instructora Sumariante recordó que la empresa ya ha sido objeto de una investigación sumarial que culminó con el dictado de la Resolución N° 230/11 del ex MINISTERIO DE

ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y que conforme se sostuvo en dicha ocasión, no será considerado para el cumplimiento de la variable personal, el contratado a través de otras empresas, excepto que hubiera sido previsto en el proyecto aprobado, situación que no se cumple en los presentes actuados.

Que, atento a ello, y en concordancia con lo informado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y ratificado por la Provincia de MENDOZA, la Instructora Sumariante señaló que la empresa persiste en el incumplimiento de dicha obligación en el período comprendido entre el segundo semestre de 2008 al primer semestre de 2012.

Que en consecuencia, dicha Instrucción consideró que corresponde sancionar a la firma con las medidas dispuestas por los artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que en orden a lo expuesto, la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la entonces SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS señaló que la producción realizada durante los períodos objeto del presente proceso sumarial ha sido notoriamente inferior a la cantidad proyectada por la firma para dicha variable, arrojando la mejor cosecha del período 2009/2012 un total de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO KILOGRAMOS (588.118 kg), esto es, menos del CUARENTA POR CIENTO (40 %) de la producción inicialmente prevista.

Que en consecuencia y en función de la información recabada en los obrados, la mencionada Dirección consideró que la firma no alcanzó las metas de producción proyectadas para los ejercicios objeto de estudio, arribando a porcentajes de incumplimiento anual que oscilan entre el SESENTA POR CIENTO (60 %) y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) conforme se confronten los valores proyectados por año con los valores informados por la jurisdicción local como cantidad de kilos efectivamente realizados en el marco del proyecto promovido.

Que con relación a la obligación "dotación de personal" estipulada en el artículo 5° de la Resolución N° 1519/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la entonces SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS indicó que de los datos numéricos que surgen de la información referida por la Instructora Sumariante y de acuerdo a la ponderación de la incidencia de cada sub variable (trabajador temporario – empleado permanente) sobre el total de la obligación promocional comprometida, observó que la firma alcanzó un promedio de incumplimiento entre los Ejercicios 2008 a 2012 que osciló entre el NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94 %) y el NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97 %).

Que en función de lo expuesto y en consonancia con los límites previstos en la normativa aplicable, esa Dependencia entendió que en orden a la magnitud de las infracciones verificadas, correspondería decretar el decaimiento total de los beneficios promocionales otorgados oportunamente a la firma LA COLINA SOCIEDAD ANÓNIMA, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, con más sus intereses y la actualización de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y la extinción del cupo fiscal establecido en el artículo 36, in fine, de la Ley N° 24.764, que diera lugar a la asignación del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la firma, como así también, aplicar una multa equivalente al NUEVE POR CIENTO (9%) del monto total de la inversión del proyecto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL posee facultad privativa para conceder los beneficios promocionales de que se trata, en virtud de lo expresamente establecido por el artículo 36 in fine de la Ley N° 24.764, así como también para disponer el decaimiento total o parcial de aquéllos, tal como ha sido manifestado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN mediante Dictamen N° 221 de fecha 3 de octubre de 2008.

Que la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Impónese a la firma LA COLINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N° 30-67694011-8), declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial mediante el Anexo II del Decreto N° 1489 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución N° 1519 de fecha 23 de noviembre de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS el decaimiento total de los beneficios promocionales otorgados, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y la extinción del Cupo Fiscal establecido en el artículo 36, in fine, de la Ley N° 24.764, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Impónese a la firma LA COLINA SOCIEDAD ANÓNIMA, el pago de una multa de PESOS CIENTO TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 113.148,90), según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente decreto, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 18 del Anexo a la Resolución N° 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2° del presente decreto mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 18 del Anexo a la Resolución N° 221/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y al Gobierno de la Provincia de MENDOZA lo resuelto por la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la firma LA COLINA SOCIEDAD ANÓNIMA del dictado del presente decreto, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72 - T.O. 2017, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 08/11/2018 N° 85117/18 v. 08/11/2018

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 1007/2018

DECTO-2018-1007-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-36613804-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017, 160 del 27 de febrero de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de 16 de marzo de 2018 y su complementaria, la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/2018 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de dicha Agencia.

Que mediante la Resolución referenciada en el considerando precedente, se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado, el entonces cargo de Coordinador de Presupuesto y Contabilidad, dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria del entonces cargo de Coordinador

de Presupuesto y Contabilidad, dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N°2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 18 de junio de 2018 y hasta el 28 de agosto de 2018 al señor Marcelo Fabian GÜETTA (D.N.I. N° 18.128.092) en el entonces cargo de Coordinador de Presupuesto y Contabilidad, dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 08/11/2018 N° 84677/18 v. 08/11/2018

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 1008/2018

DECTO-2018-1008-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-50627373-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017, 160 del 27 de febrero de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de 16 de marzo de 2018 y su complementaria, la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que mediante la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 230/18 se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Responsable de Auditoría Contable y Operacional dependiente de la Unidad de Auditoría Interna.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Responsable de Auditoría Contable y Operacional, dependiente de la Unidad de Auditoría Interna, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 29 de agosto de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Gustavo Federico OBERTI (D.N.I. N° 27.422.616) en el cargo de Responsable de Auditoría Contable y Operacional, dependiente de la Unidad de Auditoría Interna de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20 –01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 08/11/2018 N° 84679/18 v. 08/11/2018

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 1009/2018

DECTO-2018-1009-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-33350933-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017, 160 del 27 de febrero de 2018 y la Resolución N° 49 del 8 de marzo de 2018 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y la Decisión Administrativa N° 338 de 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución N° 49/18 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de dicha agencia.

Que mediante la Resolución referenciada en el considerando precedente, se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado, el cargo de Coordinador de Gestión de Urgencias, dependiente de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Gestión de Urgencias, dependiente de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 18 de junio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Elena Rita GENISE (D.N.I. N° 13.685.504) en el cargo de Coordinadora de Gestión de Urgencias, dependiente de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de junio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20 –01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Decreto 1010/2018****DECTO-2018-1010-APN-PTE - Designase Directora Nacional para la Inclusión de Personas con Discapacidad.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-47510948-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017, 160 del 27 de febrero de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional para la Inclusión de Personas con Discapacidad, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 10 de septiembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la médica Maria Jimena FERNANDEZ BARTOLOMÉ (D.N.I. N° 27.071.376) en el cargo de Directora Nacional para la Inclusión de Personas con Discapacidad de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20 –01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 08/11/2018 N° 84681/18 v. 08/11/2018

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 1034/2018

DECTO-2018-1034-APN-PTE - Designase Director de Afiliaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-31747978-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017 y 160 del 27 de febrero de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de 16 de marzo de 2018 y su complementaria y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de dicha Agencia.

Que mediante la Resolución referenciada en el considerando precedente, se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado, el cargo de Dirección de Afiliaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Dirección de Afiliaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y complementaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 31 de mayo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Emilio LANDOLFI (D.N.I. 29.229.941) en el cargo de Director de Afiliaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 31 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 08/11/2018 N° 85123/18 v. 08/11/2018

CONDECORACIONES

Decreto 1030/2018

DECTO-2018-1030-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-04591026-APN-DDMEAPYA#MRE, lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro Consejero D. Raúl SANHUEZA CARVAJAL, Cónsul General de la REPÚBLICA DE CHILE en la REPÚBLICA ARGENTINA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el día 15 de enero de 2018, a fin de confirmar lo dispuesto por el citado Consejo el día 23 de marzo de 2017, al acordar la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MÉRITO", en el grado de "COMENDADOR" al señor Ministro Consejero D. Raúl SANHUEZA CARVAJAL, Cónsul General de la REPÚBLICA DE CHILE en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 08/11/2018 N° 85118/18 v. 08/11/2018

CONDECORACIONES**Decreto 1029/2018****DECTO-2018-1029-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-07910223-APN-DDMEAPYA#MRE, lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Dinh Thao NGUYEN, Embajador de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el día 15 de enero de 2018, a fin de confirmar lo dispuesto por el citado Consejo el día 2 de mayo de 2017, al acordar la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MÉRITO", en el grado de "GRAN CRUZ" al señor D. Dinh Thao NGUYEN, Embajador de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM en la República.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 08/11/2018 N° 85119/18 v. 08/11/2018

CONDECORACIONES**Decreto 1031/2018****DECTO-2018-1031-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Da. Gloria Piedad VIDAL ILLINGWORTH, Embajadora de la REPÚBLICA DEL ECUADOR en la República, quien se ha hecho acreedora al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el día 24 de agosto de 2017, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MÉRITO", en el grado de "GRAN CRUZ", a la señora Da. Gloria Piedad VIDAL ILLINGWORTH, Embajadora de la REPÚBLICA DEL ECUADOR en la República.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO", aprobada por el Decreto N° 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 08/11/2018 N° 85122/18 v. 08/11/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decreto 1033/2018

DECTO-2018-1033-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-55308632- APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Manuel Rodrigo VIDAL (D.N.I. N° 34.390.967), ha presentado su renuncia, a partir del 1° de noviembre de 2018, al cargo de Secretario de Gestión Educativa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2018, la renuncia presentada por el Licenciado Manuel Rodrigo VIDAL (D.N.I. N° 34.390.967) al cargo de Secretario de Gestión Educativa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 08/11/2018 N° 85124/18 v. 08/11/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decreto 1032/2018

DECTO-2018-1032-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-53088704-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que la Magister Danya Verónica TAVELA (D.N.I. N° 25.785.884), ha presentado su renuncia, a partir del 1° de noviembre de 2018, al cargo de Secretaria de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

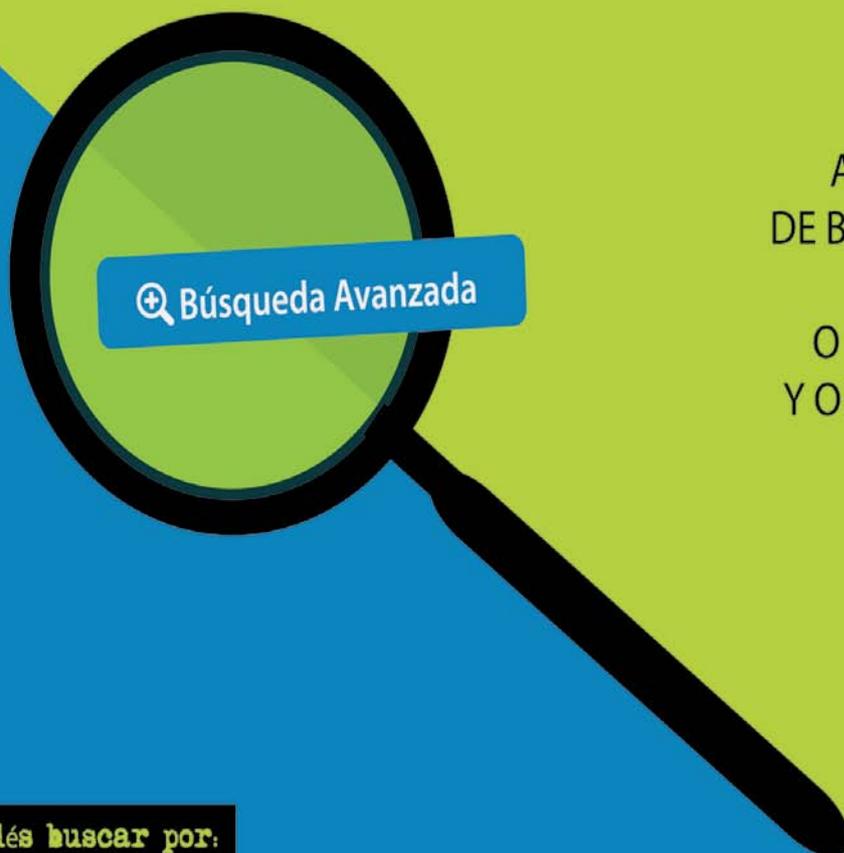
EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2018, la renuncia presentada por la Magister Danya Verónica TAVELA (D.N.I. N° 25.785.884) al cargo de Secretaria de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 08/11/2018 N° 85121/18 v. 08/11/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1782/2018

DA-2018-1782-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-24518886-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, de Coordinador Zona Sur de la Dirección Nacional de Infraestructura, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTRO ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo del 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2017, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al arquitecto Francisco Nicolás

GALEAZZI (M.I. N° 31.473.222) en el cargo de Coordinador Zona Sur de la Dirección Nacional de Infraestructura de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 08/11/2018 N° 85091/18 v. 08/11/2018

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 1781/2018

DA-2018-1781-APN-JGM - Procuración del Tesoro de la Nación. Modificase estructura.

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-36328342-APN-DCTA#PTN, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y 632 del 6 de julio de 2018, la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, incluyendo la de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN cuya estructura administrativa y presupuesto están contenidos en la estructura y presupuesto del citado Ministerio.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1236/18 se aprobó la estructura de segundo nivel operativo de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, y se incorporaron y homologaron diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que, con posterioridad, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Decreto N° 632/18, por cuyo artículo 11 fijó un plazo de SESENTA (60) días a fin de que los organismos descentralizados y desconcentrados remitan los proyectos de optimización de su estructura organizativa a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en aras de que la asignación de recursos a la Administración Pública Nacional se ajuste estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de las metas y objetivos previstos.

Que, en dicho marco, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha propuesto la supresión de la Coordinación de Compras y Presupuesto, dependiente de la Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa de ese organismo, y su sustitución por las Coordinaciones de Compras y Contrataciones, y de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas.

Que, a través de la modificación propuesta, el organismo asesor pretende dotar de mayor eficiencia y eficacia a su organización y favorecer, al mismo tiempo, la realización de controles cruzados que redunden en una mayor transparencia de sus procesos.

Que una de las premisas del Gobierno Nacional es lograr el perfeccionamiento en la utilización de los recursos públicos, con miras a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos.

Que, en este sentido, se entiende procedente aprobar la modificación estructural propuesta e incorporar y derogar las unidades respectivas en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que han tomado la intervención de su competencia el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que los Servicios Jurídicos competentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo IIIh del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, por el que, con igual denominación, obra en la planilla anexa al presente artículo (IF-2018-50956561-APN-DCTA#PTN), que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Suprímense del Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, las Acciones de la Coordinación de Compras y Presupuesto, dependiente de la Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse al Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, las Acciones de la Coordinación de Compras y Contrataciones y de la Coordinación de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas, ambas dependientes de la Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, que se detallan la planilla anexa al presente artículo (IF-2018-47557064-APN-DCTA#PTN), que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Incorpóranse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2018-52839222-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2018 N° 85083/18 v. 08/11/2018

**MINISTERIO DE DEFENSA
Decisión Administrativa 1785/2018
DA-2018-1785-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-16982438-APN-DAP#MD, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 310 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, y se homologó y reasignó, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Auditor Adjunto Sectorial con un nivel de ponderación II del SINEP.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Unidad.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 11 de agosto de 2017 y hasta el 12 de marzo de 2018, en el cargo de Auditor Adjunto Sectorial de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA, al contador público Ricardo Guillermo FERNÁNDEZ IRIBARREN (D.N.I. N° 14.223.484), Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Designase a partir del 13 de marzo de 2018, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Auditor Adjunto Sectorial de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA, al contador público Ricardo Guillermo FERNÁNDEZ IRIBARREN (D.N.I. N° 14.223.484), Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2°, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Agud

e. 08/11/2018 N° 85107/18 v. 08/11/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 1783/2018
DA-2018-1783-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-08892710-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016, la Resolución del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo, entre otras, la de la entonces SECRETARÍA DE MINERÍA del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA N° 143/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del entonces Ministerio.

Que devino necesario por razones de servicio, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente al de Director de Cadena de Valor Minera de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CADENA DE VALOR de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA de la entonces SECRETARÍA DE MINERÍA del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 15 de mayo de 2017 y hasta el 31 de agosto de 2017, al doctor Rufino BECCAR VARELA (M.I. N° 26.401.876) en el cargo de Director de Cadena de Valor Minera (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del S.I.N.E.P.) dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CADENA DE VALOR de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA de la entonces SECRETARÍA DE MINERÍA del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto demandado por esta medida fue imputado con cargo a las partidas presupuestarias del ejercicio correspondiente de la Jurisdicción 58.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 08/11/2018 N° 85092/18 v. 08/11/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 1784/2018
DA-2018-1784-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-42446973-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 316 del 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE ENERGÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado ex Ministerio.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, cubrir transitoriamente el cargo de Coordinador de Evaluación de Proyectos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCENARIOS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS ENERGÉTICOS de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del referido cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 5 de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al ingeniero industrial Marcos LAFON (M.I. N° 34.179.381) en el cargo de Coordinador de Evaluación de Proyectos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCENARIOS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS ENERGÉTICOS de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 08/11/2018 N° 85095/18 v. 08/11/2018



Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 906/2018

RESOL-2018-906-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2018

Visto el expediente EX-2018-49286014-APN-DGD#MHA, la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones, la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 y la resolución 670 del 11 de agosto de 2000 del ex Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO

Que en el inciso a del artículo 35 del anexo del decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, se establece que el/la señor/a Jefe de Gabinete de Ministros, los/las señores/as Ministros y el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, dentro de sus jurisdicciones, determinarán quiénes son los funcionarios de “nivel equivalente” referidos en ese artículo.

Que en el inciso e del artículo 35 del anexo del mencionado decreto, se determina que la formalización de los actos de aprobación de gastos, ordenamiento de pagos y desembolsos se instrumentará en los formularios/comprobantes de uso general y uniforme que establezca la Secretaría de Hacienda.

Que en el mencionado inciso se indica a su vez, que toda salida de fondos del Tesoro Nacional requiere ser formalizada mediante una orden de pago emitida por el Servicio Administrativo Financiero (SAF), la que deberá ser firmada por los señores Secretarios o Subsecretarios o funcionarios de nivel equivalente de quienes estos dependan, juntamente con los responsables de esos servicios y de las unidades de registro contable.

Que resulta primordial gestionar el pago de los servicios de la deuda pública y de los gastos asociados con cargo a la Jurisdicción 90, con la suficiente antelación a la fecha del vencimiento de las obligaciones contraídas.

Que dada la necesidad de agilizar administrativamente la suscripción de las órdenes de pago se considera necesario establecer la nómina de funcionarios que serán considerados con nivel equivalente a Secretario o Subsecretario.

Que en la resolución 670 del 11 de agosto de 2000 del ex Ministerio de Economía se dispone qué funcionarios son considerados con nivel equivalente a Secretario o Subsecretario para suscribir las órdenes de pago en los términos del artículo 8° del decreto 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Que en atención a la derogación del decreto antes referido dispuesta en el artículo 2° del decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 y a la reestructuración organizativa acaecida en la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, resulta oportuno proceder a derogar la resolución citada en el considerando anterior.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones contempladas en el inciso a del artículo 35 del anexo del decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 y en la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer como funcionarios de nivel equivalente a Secretario/a, al/ a la Director/a Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, al/ a la Subdirector/a Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público y al/ a la Director/a de Administración de la Deuda Pública, todos ellos del Servicio Administrativo Financiero 355 – Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública, en los términos del inciso a del artículo 35 del anexo del decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, a los fines de suscribir las Órdenes de Pago Presupuestarias y no Presupuestarias, como así también, sus documentos modificatorios y demás informes contables vinculados al Sistema de Administración Financiera.

ARTICULO 2°.- Derogar la resolución 670 del 11 de agosto de 2000 del ex Ministerio de Economía.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 350/2018****RESOL-2018-350-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO el Expediente N° 2018-31468113-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, INCAA N° 768-E de fecha 9 de mayo de 2018, INCAA N° 1083-E de fecha 16 de julio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el Artículo 5° de la Ley de Cine N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, las películas que aspiran a obtener los beneficios de esta Ley deben ser seleccionadas por comités integrados con personalidades de la cultura, la cinematografía y las artes audiovisuales, los que deben ser designados por el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por Resolución INCAA N° 1/2017 se crearon el Comité de Clasificación de Películas Terminadas y el Comité de Apelación de Películas Terminadas y se estableció que deben estar integrados por CINCO (5) miembros seleccionados entre Productores, Directores, Guionistas Cinematográficos, Actores nacionales y Técnicos de la Industria Cinematográfica Nacional con debida experiencia y trayectoria.

Que por Resolución INCAA N° 768-E/2018 se dispuso el procedimiento de postulación de los interesados en integrar los Comités, así como el régimen de limitaciones e incompatibilidades para hacerlo.

Que por Resolución INCAA N° 1083-E/2018 se designó como miembros del Comité de Clasificación de Películas Terminadas al productor Hernán Javier FINDLING (DNI 21.963.119), el técnico Julián Vicente CARANDO (DNI 24.847.396), el guionista Ernesto Carlos ARDITO (DNI 22.656.488), el director Alberto Sergio MASLIAH CHEMEN (DNI 18.072.600) y la actriz Alejandra Gabriela DARÍN (DNI 16.893.846), por el período de DOCE (12) meses a partir del 1° de julio de 2018.

Que el técnico Julián Vicente CARANDO, informó mediante NO-2018-46421309-APNGCYCG#INCAA -N° de Orden 3-, que por motivos laborales renuncia a su designación y finaliza su participación en el Comité de Clasificación de Películas Terminadas el 30 de septiembre de 2018.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES mediante Acta de fecha 24 de agosto de 2018 dispuso que el técnico Julián Vicente CARANDO fuera remplazado por la técnica Paula SÁNCHEZ (DNI 21.008.111).

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido el Dictamen de legalidad correspondiente.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias y del Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia a la designación como integrante del Comité de Clasificación de Películas Terminadas al técnico Julián Vicente CARANDO (DNI 24.847.396), quien cesará en sus funciones a partir del 30 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Convalidar la designación como miembro del Comité de Clasificación de Películas Terminadas a la técnica Paula SÁNCHEZ (DNI 21.008.111), quien iniciará sus funciones a partir del 1° de octubre de 2018 y las finalizará el 30 de junio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el monto a abonar en concepto de honorarios por servicios efectivamente prestados será de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500.-) mensuales, los que serán liquidados a través del Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (SICA-APMA).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 377/2018****RESOL-2018-377-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-50470477-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones INCAA N° 903-E/2018 y su modificatoria N° 1025-E/2018 se aprobó la convocatoria a realizadores argentinos y extranjeros para integrar la programación de la 33° Edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA.

Que la 33° Edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA se llevará a cabo del 10 al 17 de noviembre de 2018 e incluirá la Competencia Internacional de Largometrajes, la Competencia Latinoamericana de Largometrajes y Cortometrajes, la Competencia Argentina de Largometrajes y Cortometrajes, el Work In Progress para producciones argentinas; además de distintas secciones paralelas.

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la nueva estructura organizativa del Instituto, mediante la cual se estableció que la dirección de las acciones relativas a la ejecución del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata se encuentre en la órbita de la Agencia de Promoción Internacional de la Industria Audiovisual.

Que la Dirección Artística del Festival propone como miembros del Jurado de la Competencia Internacional de largometrajes: María ALCHÉ de Argentina (DNI N° 30.220.249), María BONSANTI de Italia (Pasaporte N° YA4988157), Valérie MASSADIAN de Francia (Pasaporte N° 12AT11976), Lluís MIÑARRO de España (Pasaporte N° AAF044134) y Andrei UJICA de Rumania (Pasaporte N° 87632134); para la Competencia Latinoamericana de Largometrajes y Cortometrajes: Asam COOK de Canadá (Pasaporte N° GK929380), Camila DONOSO de Chile (Pasaporte N° P03857488) y Lee Sang-yong de Corea del Sur (Pasaporte N° M54725349); para Competencia Argentina de Largometrajes y Cortometrajes: Andy STARKE de Inglaterra (Pasaporte N° 513756710), Violeta KOVACSICS de España (Pasaporte N° PAC926548) y José Luis TORRES LEIVA de Chile (Pasaporte N° F14092328); como Jurados del Work In Progress para producciones argentinas: Chiara MARAÑÓN de España (Pasaporte N° XDB330177), Nico MARZANO de Italia (Pasaporte N° YA5415863) y Hernán MUSALUPPI de Argentina (DNI N° 22.212.914); para la Competencia Estados Alterados: Laura HUERTAS MILLÁN de Colombia (Pasaporte N° 16CT44006), Natalia MARÍN de España (Pasaporte N° AAJ584040), Mark PERANSON de Canadá (Pasaporte N° AH808866) y Jurado No Oficial Banda Sonora Original: Mex FALIERO de Argentina (DNI N° 26.057.998), Jacky GOLDBERG de Estados Unidos (Pasaporte N° 14DE36715) y María Fernanda MUGICA de Argentina (DNI N° 28.325.153).

Que la Agencia de Promoción Internacional de la Industria Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y el Decreto N° 324/2017.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como Jurados de las competencias Oficiales y no oficiales de la 33° Edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA a los mencionados en el Anexo I identificado con el N° IF-2018-53997116-APN-APIA#INCAA de la presente Resolución, que como tal forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2018 N° 84919/18 v. 08/11/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 337/2018****RESFC-2018-337-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2018

VISTO el Expediente ENARGAS N.º 28.247 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N.º 24.076, su Decreto Reglamentario N.º 1738/92, y el Decreto N.º 2255/92; y la Resolución ENARGAS N.º 2375/01, y; CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del Artículo 52 de la Ley N.º 24.076 establece entre las funciones y facultades del ENARGAS, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que en el Artículo 86 de la Ley N.º 24.076, entre las Disposiciones Transitorias, se estableció que las normas técnicas contenidas en el clasificador de normas técnicas de Gas del Estado Sociedad del Estado (revisión 1991) y sus disposiciones complementarias, mantendrían plena vigencia hasta que el Ente apruebe nuevas normas técnicas, en reemplazo de las vigentes, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 52, inciso b).

Que este Organismo, mediante la Resolución ENARGAS N.º 2375/01 aprobó las Especificaciones Técnicas ET-ENRG-GD N.º 9 “Especificación técnica para dispositivos sensores de atmósfera instalados en artefactos para uso doméstico” y la ET-ENRG-GD N.º 10 “Especificación técnica para dispositivos sensores de la salida de los productos de la combustión instalados en artefactos para uso doméstico”.

Que a través de la Resolución ENARGAS N.º 2747/02, se puso en vigencia el “Código Argentino de Gas – NAG”, en el cual las Especificaciones Técnicas ET-ENRG-GD N.º 9 y ET-ENRG-GD N.º 10 fueron denominadas como NAG-E 309 y NAG-E 310, respectivamente.

Que el Grupo Mercado Común (GMC), creado conforme lo establecido en el Tratado de Asunción (1991) y el Protocolo de Ouro Preto (1994), es el órgano ejecutivo del MERCOSUR, cuyas Resoluciones son de carácter obligatorio para los Estados Partes y del cual dependen varios Subgrupos de Trabajo (SGT), entre ellos, el SGT N.º 3 “Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad”.

Que el SGT N.º 3, representado en la República Argentina por la Dirección de Políticas de Comercio Interior y Competencia del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, se constituyó con el objetivo de procurar la eliminación de los obstáculos técnicos al comercio y así, facilitar la libre circulación de los bienes y la integración regional entre los Estados Partes.

Que la autoridad del Subgrupo es ejercida por los Coordinadores Nacionales designados al efecto por cada uno de los Estados Partes quienes tienen a su cargo las distintas Comisiones.

Que en ese marco, el ENARGAS encabeza la Comisión de Gas, que trata los temas atinentes a la utilización del gas natural, tales como los referidos a los requisitos mínimos de seguridad y eficiencia energética para artefactos de uso doméstico que utilizan gas como combustible.

Que el 19 de abril de 2018 el Grupo Mercado Común del MERCOSUR aprobó por Resolución N.º 05/18 el “Reglamento Técnico MERCOSUR para dispositivos sensores de atmósfera instalados en artefactos para uso doméstico” y por Resolución N.º 04/18 el “Reglamento Técnico MERCOSUR para dispositivos sensores de la salida de los productos de la combustión instalados en artefactos para uso doméstico”, que recogieron como referencia a las Especificaciones Técnicas NAG-E 309 y NAG-E, respectivamente, ambas elaboradas por el ENARGAS:

Que mediante la NOTA NO-2018-29362095-APN-DPCIYC#MP del 19 de junio de 2018, la Dirección de Políticas de Comercio Interior y Competencia del entonces Ministerio de Producción, notificó al ENARGAS para que dichos Reglamentos Técnicos fuesen incorporados al Ordenamiento Jurídico Nacional.

Que es dable señalar que, oportunamente el ENARGAS sometió los proyectos de los Reglamentos Técnicos MERCOSUR a consulta de las Licenciatarias de Distribución de gas natural, organismos de certificación, y por su intermedio, a los fabricantes e importadores de artefactos a gas, así como también, a las cámaras del sector; dando cumplimiento de esta forma con lo previsto en el inciso 8.1 del Anexo de la Resolución GMC N.º 45/17 la cual establece que cada proyecto de elaboración o revisión debe ser sometido a consulta interna en cada Estado Parte.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar una norma NAG que actualice la NAG-E 309, incorporando en sus anexos a la Resolución GMC N.º 05/18 y que haga suyo el contenido del Reglamento Técnico MERCOSUR, como “NAG-309 Año 2018”.

Asimismo, corresponde aprobar una norma NAG que actualice la NAG-E 310, incorporando en sus anexos a la Resolución GMC N.º 04/18 y que haga suyo el contenido del Reglamento Técnico MERCOSUR, como “NAG-310 Año 2018”.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Reglamentación.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Norma NAG-309 - Año 2018 “Dispositivos sensores de atmósfera instalados en artefactos para uso doméstico” que, como Anexo I (IF-2018-55427312-APN-GAL#ENARGAS), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar la Norma NAG-310 - Año 2018 “Dispositivos sensores de la salida de los productos de la combustión instalados en artefactos para uso doméstico” que, como Anexo II (IF-2018-55427188-APN-GAL#ENARGAS), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Definir un plazo de CUATRO (4) años para iniciar la aplicación de las normas “NAG-309 – Año 2018” y “NAG-310 – Año 2018”, a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que, a partir del vencimiento del plazo resultante del ARTÍCULO 3º, se contemplará UN (1) año para la coexistencia de la comercialización de dispositivos sensores de atmósfera en artefactos para uso doméstico y de los dispositivos sensores de la salida de los productos de la combustión en artefactos para uso doméstico, con los fabricados y comercializados de acuerdo con las reglamentaciones vigentes hasta esa fecha.

ARTÍCULO 5º.- Cumplidos los plazos indicados en los ARTÍCULOS 3º y 4º, todos los dispositivos sensores de atmósfera en artefactos para uso doméstico y de los dispositivos sensores de la salida de los productos de la combustión en artefactos para uso doméstico, deberán ser fabricados y comercializados exclusivamente conforme los lineamientos establecidos en la NAG-309 – Año 2018 y en la NAG-310 – Año 2018, respectivamente.

ARTÍCULO 6º.- Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas, a los Organismos de Certificación, a la Cámara Argentina de Fabricantes de Artefactos a Gas (CAFAGAS) y a la Dirección de Políticas de Comercio Interior y Competencia –Subsecretaría de Comercio Interior- del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.

ARTÍCULO 7º.- Instruir a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas a notificar la presente Resolución a las Subdistribuidoras de su área Licenciada.

ARTÍCULO 8º.- Instruir a los Organismos de Certificación (Res. ENARGAS N.º 138/95) a notificar la presente Resolución a cada uno de los Fabricantes e Importadores de artefactos a gas.

ARTÍCULO 9º.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2018 N° 84568/18 v. 08/11/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 339/2018

RESFC-2018-339-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2018

VISTO el Expediente N.º 9430 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N.º 24.076, su Decreto Reglamentario N.º 1738/92, la Resolución ENARGAS N.º I-1476/10; y CONSIDERANDO:

Que se elevó a este Directorio el Expediente citado en el Visto con el Informe elaborado en conjunto por la Gerencia de Distribución con la Coordinación de Normalización Técnica (cnf. Resolución ENARGAS N.º 258/18) de este Organismo, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076 aprobada por el Decreto N.º 1738/92, en tanto prescribe que la sanción de normas

generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito, respecto del proyecto de Adenda N.º 2 (2018) de la norma NAG-312 (2010) “Artefactos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos” respecto de la actualización de las clases de Eficiencia Energética y la incorporación de un código QR en la Etiqueta de Eficiencia Energética de los artefactos.

Que mediante la Resolución ENARGAS N.º I-1476 del 29 de octubre de 2010, se aprobó la norma NAG-312 – Año 2010 “Artefactos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos”, que reemplazó en su totalidad a la norma NAG-312 – Año 2006, y entró en vigencia el 1º de diciembre de 2013 (Conf. Resoluciones ENARGAS N.º I-2267/12 y N.º I-2600/13).

Que en la NAG-312 Año 2010 se incorporó como Anexo E el “Etiquetado de eficiencia energética” en el cual se establecieron las clases de Eficiencia Energética de los artefactos para la cocción, tales como cocinas, hornos y anafes.

Que con el transcurso del tiempo y la implementación de diferentes tecnologías, los fabricantes de artefactos para cocción alcanzaron en sus productos la mayor clase de Eficiencia Energética, es decir, prácticamente la totalidad de dichos artefactos tienen en la actualidad la clase de Eficiencia Energética “A”.

Que a partir de dicha situación y luego del análisis, realizado por personal técnico de la Gerencia de Distribución de esta Autoridad Regulatoria, respecto de la información proporcionada por los Organismos de Certificación, se concluyó acerca de la conveniencia de actualizar las clases de Eficiencia Energética para los artefactos de cocción.

Que en similar sentido, la Dirección Nacional de Programas de Eficiencia Energética, dependiente del entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación, solicitó al ENARGAS (Nota NO-2018-17844664-APN-DNPEFE#MEM) que revise el Etiquetado de Eficiencia Energética contemplado en la Norma NAG 312, con el objetivo de incorporar nuevas clases de eficiencia energética.

Que en ese contexto, este Ente invitó a participar de una Comisión de Aportes Técnicos a los organismos de certificación, laboratorios, fabricantes e importadores de los artefactos en cuestión, con el objeto de analizar nuevas clases de etiquetado de eficiencia, en la cual se indicó la situación actual, se trató la incorporación de un código QR en la Etiqueta de Eficiencia Energética, y se planteó una propuesta de las nuevas clases de eficiencia energética.

Que la incorporación de un código QR en la Etiqueta de Eficiencia Energética, tiene como objeto que el usuario pueda obtener una mejor y mayor información al momento de la compra, incluyendo además consejos de seguridad y de uso racional de la energía.

Que la Gerencia de Distribución y la Coordinación de Normalización Técnica, ambas de este Organismo, elaboraron el IF-2018-49463425-APN-CNT#ENARGAS, considerando conveniente la aprobación de la puesta en consulta del proyecto de Adenda N.º 2 (2018) de la NAG-312 (2010) “Artefactos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos”.

Que asimismo, en el citado Informe, se previó que los plazos de implementación de las nuevas clases de eficiencia energética deberían entrar en vigencia al día siguiente de publicar su aprobación para todas las nuevas certificaciones, manteniéndose el actual etiquetado hasta el vencimiento de la certificación; no obstante, en caso de que algún fabricante desee incorporar el nuevo etiquetado en productos certificados y con matrícula vigente, podría hacerlo previa autorización y evaluación del Organismo de Certificación.

Que la norma NAG-312 Año 2010, refiere en su Anexo E al “Etiquetado de eficiencia energética” y el proyecto de Adenda aquí presentado sustituiría en su totalidad al citado Anexo.

Que cabe destacar, que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N.º 24.076 establece entre las funciones del ENARGAS, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que asimismo, en el contexto de lo expuesto y en virtud de la temática analizada, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076, Decreto N° 1738/92.

Que dicho Instituto tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas de alcance general.

Que la participación de las Licenciatarias de Distribución de gas, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores de los productos relacionados con los artefactos para cocción que utilizan combustibles gaseosos, terceros interesados y del público en general, en la elaboración de la Normativa técnica, contribuirá a dotar

de mayor transparencia y eficacia al sistema, permitiendo a esta Autoridad Regulatoria evaluar los tópicos a contemplar en la normativa.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario N.º 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Invitar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores de los productos relacionados con los artefactos para cocción que utilizan combustibles gaseosos, terceros interesados y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, conforme se ha expuesto en los CONSIDERANDOS precedentes, respecto del contenido del proyecto de Adenda N.º 2 Año 2018 para sustituir en su totalidad al Anexo E “Etiquetado de Eficiencia Energética” de la norma NAG-312 (2010) “Artefactos domésticos de cocción que utilizan combustibles gaseosos”, que como Anexo (IF-2018-55427449-APN-GAL#ENARGAS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Poner a consideración de los sujetos indicados en el Artículo 1º precedente, el Expediente ENARGAS N.º 9430, por un plazo de TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la presente, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber que el Expediente ENARGAS N.º 9430 se encuentra a disposición para su consulta en la Gerencia de Distribución del ENARGAS, sita en Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º.- Publicar en el sitio web del ENARGAS, por el plazo establecido en el Artículo 2º de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2018 N° 84567/18 v. 08/11/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 393/2018

RESFC-2018-393-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2018

VISTO el Expediente EX-2017-20279117-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su reglamentario N° 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y su modificatorio, el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APNAABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el pedido efectuado por la MUNICIPALIDAD DE LOBOS de la Provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener la cesión a su favor de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en un sector del Cuadro de Estación LOBOS, de la Ciudad y Partido de LOBOS, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 01 - Sección B - Manzana 197 - Partido-Partida 62 - 34182, Circunscripción 01 - Sección B - Manzana 196 - Partido-Partida 62 - 34183 y Circunscripción 01 - Sección B - Manzana 192 - Partido-Partida 62 - 34187, vinculado con el CIE N° 0600061445/2, y que cuenta con una superficie total aproximada de DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (18.059,86 m2), conforme se detalla en el croquis PLANO-2018-53280055-APN-DBBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto destinar el inmueble como espacio recreativo, cultural, deportivo y de interés social.

Que el mismo se halla en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO conforme surge de los informes practicados.

Que surge de la constatación realizada en el ámbito de esta AGENCIA, que el sector solicitado se encuentra sin afectación específica en relación al organismo de custodia, ocupado parcialmente por viviendas, destacando que el proyecto planteado por el Municipio beneficia a la comunidad y evitaría futuras ocupaciones irregulares en el mismo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que la Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos, ya sean onerosos o gratuitos, vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia. Por su parte, esa Administración ha manifestado que no existen objeciones para el otorgamiento de un Permiso de Uso Precario sobre el bien bajo consulta, con el fin de custodia, preservación y mantenimiento.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso a la MUNICIPALIDAD DE LOBOS, de la Provincia de BUENOS AIRES, ello a través del Convenio de "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN

DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE LOBOS”, identificado como IF-2018-54222831-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE LOBOS y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose ésta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15 y el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE LOBOS de la Provincia de BUENOS AIRES, el uso precario y gratuito de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en un sector que pertenece al Cuadro de Estación LOBOS, de la Ciudad y Partido de LOBOS, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 01 - Sección B – Manzana 197 – Partido-Partida 62 – 34182, Circunscripción 01 - Sección B - Manzana 196 - Partido-Partida 62 – 34183 y Circunscripción 01 - Sección B - Manzana 192 - Partido-Partida 62 - 34187, vinculado con el CIE N° 0600061445/2, y que cuenta con una superficie total aproximada de DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (18.059,86 m²), conforme se detalla en el croquis PLANO-2018-53280055-APN-DBBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE LOBOS”, que como ANEXO II identificado como IF-2018-54222831-APN-DGP#AABE, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE LOBOS y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE LOBOS de la Provincia de BUENOS AIRES y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 396/2018****RESFC-2018-396-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-19595206-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la cual solicita la asignación en uso de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA, ubicado en la calle Madariaga S/N° entre calle Brasil y Avenida Belgrano, identificado catastralmente como Manzana 123-Parcela 5 (parte) y Parcela 6 (parte) de la Localidad de PASO DE LOS LIBRES, Departamento PASO DE LOS LIBRES, Provincia de CORRIENTES, correspondiente al CIE N° 18-00019261/1, con una superficie total cubierta aproximada de DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (220,00 M2) y una superficie total descubierta aproximada de UN MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1.200,00 M2), individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-45464650-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto destinar dicho inmueble a la instalación de la Oficina Local de ese Servicio.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se encuentra desocupado y en desuso.

Que conforme lo informado por la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA mediante NO-2016-01037858-APN-SECOP#MI de fecha 30 de agosto de 2016, el inmueble se encuentra en condiciones de ser desafectado por resultar innecesario para las competencias, misiones y funciones de la repartición.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N°1.416/13 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, determina que la Agencia podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable la asignación en uso que se propicia lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia corresponde en esta instancia regularizar la ocupación, desafectando de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que la presente medida se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la calle Madariaga S/N° entre calle Brasil y Avenida Belgrano, identificado catastralmente como Manzana 123- Parcela 5 (parte) y Parcela 6 (parte) de la Localidad de PASO DE LOS LIBRES, Departamento PASO DE LOS LIBRES, Provincia de CORRIENTES, con una superficie total cubierta aproximada de DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (220,00 M2) y una superficie total descubierta aproximada de UN MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1.200,00 M2), correspondiente al CIE N° 18-00019261/1, individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-45464650-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) el inmueble mencionado en el Artículo 1°, a fin de ser destinado a la Oficina Local de ese Servicio.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA, al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2018 N° 84789/18 v. 08/11/2018

**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**

Resolución 186/2018

RESOL-2018-186-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2018

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y su modificatorio, el Decreto N° 72 de fecha 23 de enero de 2018, la Resolución SIGEN N° 69 de fecha 16 de mayo de 2018, el Expediente EX-2018-34170572-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del Decreto N° 72/2018, “La mayor complejidad y tecnificación alcanzada por la creciente especialización del Sector Público Nacional hacen necesaria una mayor profesionalización de los auditores internos” llevó al Poder Ejecutivo Nacional a modificar el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1.344/2007 (reglamentario de la Ley N° 24.156), estableciendo que los auditores internos serán designados por Resolución del Síndico General de la Nación, de acuerdo a un análisis pormenorizado de los perfiles técnicos más adecuados para cada organismo en concreto.

Que mediante la Resolución SIGEN N° 69/2018 se aprobó -entre otras cuestiones- el procedimiento de evaluación y selección del Auditor Interno Titular de todas las Unidades de Auditoría Interna que integran el Sector Público Nacional.

Que Mediante Nota NO-2018-12337901-APN-DSA#INASE, se comunicó a este organismo el dictado de la Resolución RESOL-2018-119-APN-INASE#MA, mediante la cual se aceptó -a partir del 28 de febrero de 2018- la renuncia al cargo de Auditor Interno Titular del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS -INASE- de Santiago ARENAZA CASALE (M.I. N° 22.991.706).

Que en virtud de ello, por el expediente citado en el Visto, tramitó el mencionado proceso de evaluación y selección, y se publicó la convocatoria en el Boletín Oficial el 14 de agosto del corriente.

Que el Comité de Selección quedó conformado por el Ing. Raimundo LAVIGNOLLE, en representación del INASE, de acuerdo a la Nota NO-2018-41115216-APN-INASE#MA, y el Ing. Ricardo FRANCESCHELLI y el Cr. Enrique VERA, ambos en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a los Memorándum ME-2018-41447695-APN-SIGEN y ME-2018-41445863-APN-STCYF#SIGEN respectivamente.

Que, en primer término, se procedió a seleccionar de la Base de Datos -creada por el artículo 5° de la Resolución citada- los posibles candidatos de acuerdo al área de la gestión pública de incumbencia, que se hubieran incorporado a dicha base hasta el día 24 de agosto de 2018, fecha que se fijó como límite a los fines de la convocatoria que nos ocupa.

Que de todas las personas que se postularon fueron seleccionados un total de CUATRO (4) profesionales, a quienes (por cumplir con los requisitos mínimos establecidos y haberse inscripto, entre otras, en el área de “Control de la gestión pública” y/o “Agricultura”) se les realizó una ponderación de sus antecedentes laborales, profesionales y académicos.

Que luego, requerida la conformidad de quienes resultaron elegidos en la primera etapa, los CUATRO (4) profesionales manifestaron su intención de participar en el proceso, a saber: Gabriela Vanesa YANACON (DNI N° 25.747.703), Natalia Gisela DUARTE (DNI N° 25.478.825), Alberto Alejandro ZICARI (DNI N° 13.305.240), y Maria Alejandra AHMAD (DNI N° 17.286.407).

Que cada miembro del Comité -por separado- efectuó el examen de integridad previsto en la normativa aplicable, no habiendo surgido, en dicha etapa, objeciones o cuestiones verificadas que constituyeran impedimento para que los candidatos continuaran en el proceso de selección que nos ocupa.

Que así, el 24 de septiembre de 2018, los miembros del Comité -ahora en pleno- llevaron a cabo las entrevistas personales que permitieron evaluar las competencias técnicas de los postulantes que accedieron a esta tercera etapa del procedimiento de selección, conocimiento que luego se complementara con los respectivos “Informes de Evaluación de Competencias Conductuales”, elaborados por la Dirección de Procesos de Selección de Personal de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, considerados todos los elementos de juicio recabados a lo largo del proceso reseñado, el Comité de Selección concluyó que los cuatro postulantes evaluados reúnen los requisitos mínimos establecidos para ejercer el cargo de auditor interno titular y que cuentan con las capacidades técnicas y las competencias conductuales al efecto.

Que atento ello, remitieron a mi consideración el listado correspondiente a fin de efectuar la designación del Auditor Interno Titular del INASE.

Que luego de un exhaustivo análisis y ponderación del Informe presentado por el Comité de selección y de los antecedentes acreditados de los postulantes, procederé a designar como Auditor Interno del organismo antedicho a Gabriela Vanesa YANACON.

Que se ha acreditado debidamente la vacancia del cargo y, por ende, su financiamiento.

Que la documentación de la agente a designar se encuentra en el Expediente EX-2018-33309217-APN-GNEICI#SIGEN y el Registro Legajo Multipropósito RL-2018-34822751-APN-GNEICI#SIGEN.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 72/2018 y la Resolución SIGEN N° 69/2018.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designar a Gabriela Vanesa YANACON (DNI N° 25.747.703) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS -INASE- a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente al organismo, una vez que la persona haya aceptado el nombramiento.

ARTÍCULO 2°. - Establecer que, no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera el ente en cuestión, a fin de completar su legajo personal.

ARTÍCULO 3°. - Notificar al interesado y requerirle la aceptación de la designación, comunicar al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, al Secretario de Gobierno de Modernización, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Alberto Gowland

e. 08/11/2018 N° 84642/18 v. 08/11/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 836/2018

RESOL-2018-836-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-10095998-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa SERVICIOS AERONAÚTICOS DEL NEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-71549026-5) solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la mencionada transportadora ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establece el Código Aeronáutico y sus normas reglamentarias.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico - financiera a que se refiere el Artículo 105 del Código Aeronáutico.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del Código Aeronáutico.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que a los efectos de ejercer los derechos que se confieren mediante esta resolución, la Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 1302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, bajo el apercibimiento allí previsto.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico, en la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aerocomercial) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 del Código Aeronáutico, el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa SERVICIOS AERONAÚTICOS DEL NEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-71549026-5) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

ARTÍCULO 2°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA), con la constancia de los servicios de transporte aéreo que se otorgan.

ARTÍCULO 3°.- La Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) con relación a los servicios otorgados en virtud de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa ajustará su actividad y la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

ARTÍCULO 7°.- Asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de a bordo y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 8°.- La Empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 9°.- La Empresa deberá habilitar una cuenta de correo electrónico a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo e informarla al Departamento de Fiscalización y Fomento, dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante Resolución N° 507-E de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 10.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL la constancia de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la Empresa SERVICIOS AERONAÚTICOS DEL NEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-71549026-5), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. Tomás Insausti

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 889/2018****RESOL-2018-889-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-52956734- -APN-DNFI#MSG, La Ley N° 21.965, los Decretos Nros. 1866 de fecha 26 de julio de 1983, 1766 de fecha 29 de noviembre de 2007 y 910 de fecha 16 de octubre de 2018 la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 62 de fecha 19 de febrero de 2015; las Resoluciones de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA Nros. 3150 de fecha 6 de octubre de 2011, 8 de fecha 6 de enero de 2012 y 1122 de fecha 31 de marzo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1776/07 establece que la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA es una Obra Social Estatal en los términos del artículo 2° del Decreto N° 1731/04, reglamentario de la Ley N° 25.917.

Que asimismo, el mencionado artículo 2° del Decreto N° 1731/04 clasifica a las Obras Sociales Estatales como entes autárquicos por fuera de la Administración Pública No Financiera.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE HACIENDA N° 179/16 y su Anexo, dictada en el marco de organización del sector público definido en la Ley N° 24.156 y del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal de la Ley N° 25.917 y sus respectivas modificatorias, se aprobó la actualización y ordenamiento de la Clasificación Institucional para el Sector Público Nacional con la finalidad de distinguir los diferentes niveles institucionales encargados de la toma de decisiones, respecto de la obtención de ingresos y de la realización de gastos; mostrar el nivel de agregación institucional en la consolidación del presupuesto nacional; facilitar el establecimiento de la responsabilidad administrativa que tiene cada institución en todo el proceso presupuestario, ante quien jurídicamente aprueba su presupuesto y permitir las orientaciones del gasto en función de la política gubernamental.

Que la citada norma define a las jurisdicciones como organizaciones públicas sin personería jurídica, que integran la Administración Central y que representan a cada uno de los poderes establecidos por la Constitución Nacional, en tanto que a los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Seguridad Social, las Universidades Nacionales, las Obras Sociales Estatales y las Empresas y Sociedades del Estado como entidades que tienen personería jurídica y patrimonio propio.

Que en función de ello, la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, es clasificada como una Obra Social Estatal ajena a las jurisdicciones de la Administración Central identificada con el ítem 1.6.0.41.04.403 dentro de las Obras Sociales Estatales agrupadas en el apartado 1.6.0.00.00.000.

Que en este sentido es menester señalar que el artículo 844 del Anexo al Decreto N° 1866/83 establece que la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA está facultada para efectuar todas las contrataciones y adquisiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, con cargo a las partidas de recaudación propia, y que para la defensa de los intereses del organismo el funcionario que ejerza su dirección, contará con la capacidad jurídica suficiente y asumirá la representación legal y administrativa que sea menester.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 910/18 se excluyó a la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 1776/07 y por el artículo 8° del decreto citado en primer término se estableció que a los efectos de la reglamentación general, fiscalización y contralor de su régimen de administración financiera, la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA quedará asimilada a las entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso c) de la Ley N° 24.156, en su condición de Obra Social Estatal, bajo la fiscalización y control del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que consecuentemente la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA está excluida del ámbito de aplicación de los Decretos Nros. 1023/01 y 1030/16, y de las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES Nros. 62/16, 63/16 y 65/16 y demás normas reglamentarias.

Que actualmente los procedimientos de compras y contrataciones de bienes y servicios de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA se encuentran reglamentados por la Resolución de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 3150/11.

Que la aplicación del régimen de competencias ha sido reflejada en la Resolución MS N° 62/15 y la Resolución PFA N° 1122/15.

Que el artículo 3° del Decreto N° 910/18 estableció un régimen específico de autoridades competentes para los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, y en el artículo 5° inciso a), instruyó a este Ministerio a la aprobación de un nuevo régimen de compras y contrataciones para la citada Superintendencia, que deberá contemplar la tramitación electrónica de la totalidad de los procedimientos.

Que en función de lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la Resolución MS N° 62/15 y la Resolución PFA N° 1122/15.

Que, en el marco de sus competencias, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL ha propiciado un proyecto de Régimen General de Contrataciones para la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, que en su Anexo III contiene el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Que el Reglamento propuesto ha sido elaborado por la Comisión de Planificación de Mejoras y Eficiencia de Procesos del Complejo Médico Churrucá-Visca creada por Resolución MS N° 291/2018, contemplando lo relativo a la tramitación electrónica de la totalidad de los procedimientos por medio del Sistema COMPR.AR habilitado por la Disposición N° 65/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, la prohibición de fraccionamiento de las contrataciones y el procedimiento de información de la planificación, programación y ejecución de las mismas.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 910/18 respecto de la pérdida de vigencia de la reglamentación aprobada por la Resolución PFA N° 3150/11 a partir de la entrada en vigencia del régimen general que se aprueba por medio de la presente, corresponde dejar sin efecto la mencionada Resolución en resguardo de la legalidad, certeza y seguridad jurídica, sin perjuicio de la aplicación a los procedimientos que a la fecha se encontraren con acto administrativo de autorización.

Que idéntico temperamento al señalado en el considerando anterior corresponde adoptar respecto de la Resolución PFA N° 8/12, que aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes, Servicios y Prestadores de Servicios Médico-Asistenciales de la Superintendencia de Bienestar en el marco del reglamento aprobado por la Resolución PFA N° 3150/11, y de las resoluciones complementarias y modificatorias de cada una de las antes citadas.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ha tomado intervención en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1344/2007, reglamentario de la Ley N° 24.156.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades asignadas por el artículo 5° del Decreto N° 910/18 y el artículo 4° inciso b) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Régimen General de Contrataciones para la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA que como Anexo I (IF-2018-56778839-APN-DNFI#MSG) forma parte de la presente. El presente Régimen entrará en vigencia el 1° de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Déjense sin efecto, a partir del 1° de diciembre de 2018, las Resoluciones de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA Nros. 3150/11 y 8/12 y sus complementarias y modificatorias, sin perjuicio de su aplicación a los procedimientos que a la fecha se encontraren con acto administrativo de autorización.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase al Señor Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA a disponer la revocación de los procedimientos de contratación que no hubieran obtenido resolución de adjudicación con anterioridad al 31 de diciembre de 2018 y que tramitaren por el Reglamento aprobado por la Resolución PFA N° 3150/11, en función de lo establecido en el artículo 22, inciso h) de dicha Resolución y del artículo 33 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución PFA N° 8/12.

ARTÍCULO 4°.- Déjense sin efecto la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 62/15 y la Resolución de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 1122/16.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 197/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el expediente electrónico N° EX-2018-38186348-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1.992 y N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996; los Decretos N° 1.245 de fecha 1° de Noviembre de 1.996 y N° 1.668 de fecha 12 de septiembre de 2.012, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2.002, la Resolución D.E.-N° 1.289 de fecha 10 de diciembre de 2.002, la Resolución D.E.-N° 292 de fecha 8 de abril de 2.008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F) de la sociedad "BAHÍA TRANSPORTE S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71160347-2).

Que la Ley N° 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714 instituyó " con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a. Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Art. 5 del presente ley...".

Que si bien el artículo 1° de la ley en análisis excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la administración pública, el artículo 24 señala que las prestaciones, su monto y los topes remuneratorios que condicionan el derecho a las percepción de las asignaciones familiares en el caso de trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas, son los mismos que instituye la Ley N° 24.714 para los trabajadores del sector privado.

Que la Resolución D.E.-N° 292/08 en su artículo 1° dispuso: "Establécese el SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente".

Que mediante el Decreto N° 1.668/12 se establecieron nuevos rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714 y en su artículo 6° se dispuso que "[e]l personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de la ANSES."

Que por su parte el artículo 8° de la Ley N° 24.156 dispone la integración del Sector Público Nacional.

Que, mediante documentos N° IF-2018-38189732-ANSES-DAFYD#ANSES, N° IF-2018-38192017- ANSES-DAFYD#ANSES, N° IF-2018-38193825-ANSES-DAFYD#ANSES y N° IF-2018-38194935- ANSES-DAFYD#ANSES, la Dirección de Asignaciones Familiares y Desempleo incorporó la documentación presentada por parte de la sociedad "BAHÍA TRANSPORTE S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71160347-2) a los efectos de determinar si corresponde que dicha sociedad se encuentre incorporada o no en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F).

Que, mediante documento N° PV-2018-40429071-ANSES-DGDNYP#ANSES, la Dirección General Diseño de Normas y Procesos informó que, del análisis pormenorizado de la documentación aportada por "BAHÍA TRANSPORTE S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71160347-2), se desprende que la misma resulta ser una "sociedad de derecho público de orden local, dependiente de la Municipalidad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, sin injerencia alguna del Estado Nacional, lo cual conlleva a interpretar que no se encuadra dentro de las disposiciones del artículo 8 de la Ley N° 24.156".

Que, en ese mismo orden de ideas y en concordancia con los fundamentos del considerando precedente, el área agregó que "las disposiciones del artículo 6 del Decreto N° 1.668/12 no resultan aplicables, por lo que corresponde su exclusión del SUAF, debiendo abonar las Asignaciones Familiares a sus trabajadores con recursos presupuestarios propios".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante Dictamen Jurídico N° IF-2018-46136353-ANSES-DGEAJ#ANSES.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente que disponga excluir a la sociedad "BAHÍA TRANSPORTE S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71160347-2) del referido S.U.A.F.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) a “BAHÍA TRANSPORTE S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71160347-2), desde la fecha de notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTICULO 2°.- Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Emilio Basavilbaso

e. 08/11/2018 N° 84846/18 v. 08/11/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 198/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-39033800-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 13.047 de fecha 28 de septiembre de 1.947, N° 19.722 de fecha 6 de julio de 1.972, N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1.996; las Resoluciones SSS N° 71 de fecha 30 de septiembre de 1.999, D.E.-N N° 292 de fecha 8 de abril de 2.008, CGEP N° 661 de fecha 6 de agosto de 1996 y CGEP N° 664 de fecha 22 de agosto de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO, tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) de la FUNDACIÓN “EL CIRUELO” (C.U.I.T. N° 30-71518020-7).

Que la Ley N° 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714 instituyó “ con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a. Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Art. 5 de la presente ley...”.

Que la Resolución D.E.-N N° 292/08 estableció el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) como sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ANSES, correspondiente a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos de Trabajo, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones de dicha norma.

Que la Ley N° 13.047 creó el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, cuyas atribuciones son: “1) Intervenir en la fiscalización de las relaciones emergentes del contrato de empleo privado en la enseñanza y de la aplicación de la presente Ley; 2) Resolver las cuestiones relativas al sueldo, estabilidad, inamovilidad y condiciones de trabajo del personal, que no están contempladas en el presente estatuto”, de conformidad con el artículo 30 del mismo texto legal.

Que la Resolución CGEP N° 661/96 dispuso que el Consejo Gremial de Enseñanza Privada es el organismo legalmente competente para intervenir y disponer en todo lo relativo a las Asignaciones Familiares correspondientes al personal que se desempeña en el ámbito de la Ley N° 13.047.

Que a su vez, enuncia las Asignaciones Familiares de las que gozará el personal que presta servicios en los Institutos de Enseñanza Privada, enumerados en el artículo 2 de la Ley N° 13.047.

Que la Resolución SSS N° 71/99 aclara que “los establecimientos comprendidos en el Estatuto de los Establecimientos Privados de Enseñanza, aprobado por la Ley N° 13.047, enumerados en los incisos a) y b) del artículo 2° de la mencionada ley, continúan excluidos del régimen instituido por la Ley N° 24.417. También continúan excluidos de dicho régimen los establecimientos aludidos en el inciso c) del mismo artículo, que estuvieren inscriptos en el registro que prevé el artículo 2° de la Ley N° 13.047”.

Que, la documentación presentada por la FUNDACIÓN “EL CIRUELO” (C.U.I.T. N° 30-71518020-7) luce agregada como documento N° IF-2018-39018807-ANSES-DAFYD#ANSES, a los efectos de determinar si corresponde que dicha sociedad se encuentre incorporada o no en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.).

Que, la Dirección General Diseño de Normas y Procesos, mediante documento N° PV-2018-39989619- ANSES-DGDNYP#ANSES, efectuó el análisis de la documentación ut supra mencionada en el ámbito de su competencia y concluyó que la “FUNDACIÓN EL CIRUELO” (C.U.I.T. 30-71518020 7) realiza actividades cuyo objeto es la prestación de servicios educativos, encontrándose alcanzada por las disposiciones de la Resolución SSS N° 71/99; por lo tanto esta Dirección entiende que corresponde su exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Jurídico N° IF-2018-46661115- ANSES-DGEAJ#ANSES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente que disponga excluir a la FUNDACIÓN “EL CIRUELO” (C.U.I.T. N° 30-71518020-7) del referido S.U.A.F.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) a la FUNDACIÓN “EL CIRUELO” (C.U.I.T. N° 30-71518020-7), desde la fecha de notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTICULO 2°.- Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Emilio Basavilbaso

e. 08/11/2018 N° 84848/18 v. 08/11/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 199/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-38466968-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1.992 y N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1.996; los Decretos N° 1.245 de fecha 1° de Noviembre de 1.996 y N° 1.668 de fecha 12 de septiembre de 2.012, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2.002, la Resolución D.E.-N N° 1.289 de fecha 10 de diciembre de 2.002, la Resolución D.E.-N N° 292 de fecha 8 de abril de 2.008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) de la sociedad “PARQUE EÓLICO ARAUCO S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71128994-8).

Que la Ley N° 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714 instituyó “con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a. Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Art. 5 de la presente ley...”.

Que si bien el artículo 1° de la ley en análisis excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la administración pública, el artículo 24° señala que las prestaciones, su monto y los topes remuneratorios que condicionan el derecho a las percepciones de las asignaciones familiares en el caso de trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas, son los mismos que instituye la Ley N° 24.714 para los trabajadores del sector privado.

Que la Resolución D.E. N° 292/08 en su artículo 1° dispuso: “Establécese el SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones

Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente”.

Que mediante el Decreto N° 1.668/12 se establecieron nuevos rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714 y en su artículo 6° se dispuso que “[e]l personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de la ANSES.”

Que por su parte el artículo 8° de la Ley N° 24.156 dispone la integración del Sector Público Nacional.

Que, a págs. 4/148 del documento N° IF-2018-38504459-ANSES-DAFYD#ANSES, luce incorporada la documentación presentada por parte de “PARQUE EÓLICO ARAUCO S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71128994-8), a los efectos de determinar si corresponde que dicha sociedad se encuentre incorporada o no en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.).

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos, mediante documento N° PV-2018-40423898- ANSES-DGDNYP#ANSES, efectuó el análisis de la presentación ut supra mencionada en el ámbito de su competencia y expresó que la sociedad “PARQUE EÓLICO ARAUCO S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71128994-8) resulta ser una entidad de carácter público estatal provincial, encontrándose excluida del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.), habida cuenta que dicha sociedad no forma parte del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, sino del Sector Público de la provincia de La Rioja, no encontrándose en consecuencia dentro de las previsiones del artículo 6° del Decreto N° 1.668/12.

Que, por las razones expuestas en el considerando precedente, la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos entendió que correspondería que la sociedad “PARQUE EÓLICO ARAUCO S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71128994-8) abone las Asignaciones Familiares de sus dependientes con recursos presupuestarios propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 24.714.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante los Dictámenes Jurídicos N° IF-2018-43538613- ANSES-DGEAJ#ANSES y N° IF-2018-49212776-ANSES DGEAJ#ANSES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la medida propiciada.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) a “PARQUE EÓLICO ARAUCO S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71128994-8), desde la fecha de notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTICULO 2°.- Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Emilio Basavilbaso

e. 08/11/2018 N° 84852/18 v. 08/11/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 200/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-43756760-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1.992 y N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996; los Decretos N° 1.245 de fecha 1° de Noviembre de 1996 y N° 1.668 de fecha 12 de septiembre de 2.012, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2.002, la Resolución D.E.-N N° 1.289 de fecha 10 de diciembre de 2.002, la Resolución D.E.-N N° 292 de fecha 8 de abril de 2.008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO, tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) de la sociedad "SERVICIOS CASILDENSES S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71094788-7).

Que la Ley N° 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714 instituyó " con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a. Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Art. 5 de la presente ley...".

Que si bien el artículo 1° de la ley en análisis excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la administración pública, el artículo 24° señala que las prestaciones, su monto y los topes remuneratorios que condicionan el derecho a las percepciones de las asignaciones familiares en el caso de trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas, son los mismos que instituye la Ley N° 24.714 para los trabajadores del sector privado.

Que la Resolución D.E. N° 292/08 en su artículo 1° dispuso: "Establécese el SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente".

Que mediante el Decreto N° 1.668/12 se establecieron nuevos rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714 y en su artículo 6° se dispuso que "[e]l personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de la ANSES."

Que por su parte el artículo 8° de la Ley N° 24.156 dispone la integración del Sector Público Nacional.

Que, mediante documento N° IF-2018-43839241-ANSES-DAFYD#ANSES, se incorporó la documentación presentada por parte de la sociedad "SERVICIOS CASILDENSES S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71094788-7), a los efectos de determinar si corresponde que dicha sociedad se encuentre incorporada o no en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.).

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos, mediante documento N° PV-2018-45407304- ANSES-DAFYD#ANSES, efectuó el análisis de la presentación ut supra mencionada en el ámbito de su competencia y expresó que "SERVICIOS CASILDENSES S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71094788-7) resulta ser una entidad de carácter público estatal municipal, encontrándose excluida del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.), habida cuenta que dicha sociedad no forma parte del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, sino del Sector Público de la provincia de Santa Fe, no encontrándose en consecuencia dentro de las previsiones del artículo 6° del Decreto N° 1.668/12.

Que, por las razones expuestas en el considerando precedente, la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos entendió que correspondería que "SERVICIOS CASILDENSES S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71094788-7) abone las Asignaciones Familiares de sus dependientes con recursos presupuestarios propios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Jurídico N° IF-2018-49237234- ANSES-DAFYD#ANSES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la medida propiciada.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) a "SERVICIOS CASILDENSES S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71094788-7), desde la fecha de notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTICULO 3°.- Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 4°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Emilio Basavilbaso



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4331

Régimen Aduanero de Equipaje en el MERCOSUR. Decisión N° 03/18 del Consejo del Mercado Común. Su incorporación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO las Decisiones N° 53/08 y N° 03/08 del Consejo del Mercado Común, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo del Mercado Común, en su carácter de órgano superior del Mercado Común, consideró conveniente y necesario armonizar el tratamiento aduanero del equipaje de viajeros, a efectos de reafirmar el compromiso de consolidar la Unión Aduanera.

Que mediante la Decisión N° 53/08 (CMC) se aprobaron las normas sobre "Régimen Aduanero de Equipaje en el MERCOSUR".

Que mediante el dictado de la Decisión N° 03/18 (CMC) se actualizaron los montos establecidos en los numerales 2 y 3 del Artículo 9° del Anexo de la Decisión N° 53/08 (CMC).

Que, conforme lo expuesto, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico nacional la mencionada Decisión N° 03/18 (CMC), lo cual implicará la adopción de las medidas tendientes para lograr su efectivo cumplimiento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Decisión N° 03 del Consejo del Mercado Común (CMC) del 9 de octubre de 2018, la cual se consigna en el Anexo (IF-2018-00097320-AFIP- SRRDDVCOTA#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Grupo Mercado Común Sección Nacional, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.) y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2018 N° 85015/18 v. 08/11/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1525/2018

DI-2018-1525-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2018

VISTO el EX-2018-52446896-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informa las acciones realizadas en relación al producto: "Lentejas", marca: El Talar con el logo "Sin TACC", RNPA N° 21-087495, elaborado y envasado por Comercial Legumbres SRL, de la localidad de Fuentes, provincia de Santa Fe, RNE N° 21-063118, que no cumple la legislación alimentaria vigente, por lo que por Orden N° 52/2018 - ASSAI establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final de dicho producto.

Que la ASSAI informa que el RNE N° 21-063118 está vigente y corresponde a un registro otorgado por esa Agencia con la razón social Comercial Leg. SRL con domicilio en calle Oroño N° 193, localidad de Fuentes, provincia de Santa Fe.

Que también indica que por Acta Multifunción Provincial (AMP) N° 21006 se constató la existencia del producto en cuestión en el RNE N° 21063118, lote N° 419 y de ocho bobinas de rótulos.

Que por AMP N° 21007 se intervinieron los alimentos y los rótulos mencionados, y por AMP N° 21008 se emplazó al establecimiento a que realice el recupero del alimento.

Que posteriormente la ASSAI informa que realizó una auditoria en ese establecimiento y concluye según Informe N° 38067 que dentro de las no conformidades el RNE dispone de un manual de Buenas Prácticas de Manufactura en general, aunque no acredita procedimiento para el manejo de alimentos libre de gluten, ni cuenta con la aprobación del producto alimenticio "Lenteja" con leyenda sin TACC.

Que asimismo la Agencia emite el Informe de Laboratorio N° 29195 que concluye: el producto no se encuentra inscripto con la condición de libre de gluten, declara fecha de elaboración/vencimiento/lote ilegible en infracción al artículo 3 de la Ley 18284 y su Decreto N° 2126, a los principios generales de rotulación e información obligatoria de la Resolución GMC 26/03 y a los artículos 1383 y 1383 bis del Código Alimentario Argentino.

Que además informa que el RNPA N° 21087495 no se encuentra aprobado ni registrado en la ASSAI con el atributo libre de gluten.

Que por ello, dicha Agencia notifica el Incidente Federal N° 1289 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase II, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del citado producto, en cualquier presentación, en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 155, 1383 y 1383 bis del CAA por carecer de autorización de producto y consignar el símbolo de alimento libre de gluten, sin estar autorizado como tal, resultando estar falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Lentejas", marca: El Talar con el logo "Sin TACC", RNPA N° 21-087495, elaborado y envasado por Comercial Legumbres SRL, de la localidad de Fuentes, provincia de Santa Fe, RNE N° 21-063118, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 08/11/2018 N° 84570/18 v. 08/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1526/2018

**DI-2018-1526-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: prohibición de uso, distribución
y comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-38384940-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) pone en conocimiento que el Director Técnico de la firma ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA SA, empresa importadora de productos médicos habilitada por esta Administración mediante Disposiciones N° 270/14 y N° 3347/14, notificó respecto del robo/extravío de los siguientes productos:- 1 (uno) "Válvula Cardíaca Biológica de Pericardio Aórtica N° 21A TRIFECTA, Marca St. Jude Medical, N° de serie 180376256, vencimiento 24/05/19". Este producto se utiliza para reemplazo de válvula cardíaca aórtica enferma, dañada o con disfunción y corresponde a un producto médico de Clase de Riesgo IV;- 1 (uno) "Válvula Cardíaca Biológica de Pericardio Aórtica N° 23A TRIFECTA, Marca St. Jude Medical, N° de serie 180365322, vencimiento 01/05/19". Este producto se utiliza para reemplazo de válvula cardíaca aórtica enferma, dañada o con disfunción y corresponde a un producto médico de Clase de Riesgo IV;- 1 (uno) "Válvula Cardíaca Biológica de Pericardio Aórtica N° 25A TRIFECTA, Marca St. Jude Medical, N° de serie 180389364, vencimiento 23/07/19". Este producto se utiliza para reemplazo de válvula cardíaca aórtica enferma, dañada o con disfunción y corresponde a un producto médico de Clase de Riesgo IV;- 1 (uno) "Set de medidores y colocadores para válvulas TRIFECTA, marca St. Jude Medical, N° de serie 2000-017". Este producto se utiliza para determinar el tamaño adecuado de la válvula bioprotésica de St. Jude Medical a ser usada en un procedimiento de reemplazo valvular y corresponde a un producto médico de Clase de Riesgo I.

Que asimismo la Dirección aludida afirma que las constancias documentales que forman parte del presente expediente permiten corroborar las circunstancias detalladas.

Que a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de unidades robadas e individualizadas, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) sugiere prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, de los siguientes productos: a) "Válvula Cardíaca Biológica de Pericardio Aórtica N° 21A TRIFECTA, Marca St. Jude Medical, N° de serie 180376256, vencimiento 24/05/19"; b) "Válvula Cardíaca Biológica de Pericardio Aórtica N° 23A TRIFECTA, Marca St. Jude Medical, N° de serie 180365322, vencimiento 01/05/19"; c) "Válvula Cardíaca Biológica de Pericardio Aórtica N° 25A TRIFECTA, Marca St. Jude Medical, N° de serie 180389364, vencimiento 23/07/19"; d) "Set de medidores y colocadores para válvulas TRIFECTA, marca St. Jude Medical, N° de serie 2000-017".

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos n y ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de los siguientes productos: a) "Válvula Cardíaca Biológica de Pericardio Aórtica N° 21A TRIFECTA, Marca St. Jude Medical, N° de serie 180376256, vencimiento 24/05/19"; b) "Válvula Cardíaca Biológica de Pericardio Aórtica N° 23A TRIFECTA, Marca St. Jude Medical, N° de serie 180365322, vencimiento 01/05/19"; c) "Válvula Cardíaca Biológica de Pericardio Aórtica N° 25A TRIFECTA, Marca St. Jude Medical, N° de serie 180389364, vencimiento 23/07/19"; d) "Set de medidores y colocadores para válvulas TRIFECTA, marca St. Jude Medical, N° de serie 2000-017", en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 08/11/2018 N° 84845/18 v. 08/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1536/2018

DI-2018-1536-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2018

VISTO el EX-2018-51442938-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informa las acciones realizadas en relación a los productos: "Granas rojo payaso", RNPA N° 27-21-111315; "Granas rosa suave", RNPA N° 27-21-111313; "Granas azul marino", RNPA N° 27-21-111286; "Granas amarillo girasol", RNPA N° 27-21-111226; "Granas blanco nieve", RNPA N° 27-21-111227; "Granas verde natural", RNPA N° 27-21-111314; "Granas marrón chocolate", RNPA N° 27-21-112178; todos marca DecoTorta que exhiben en sus rótulos el atributo y logo "Sin TACC", RNE N° 21-085051, fraccionados en RNE N° 21-114296, domicilio: Avenida de la Paz N° 2679, localidad: Roldán, provincia de Santa Fe, que no cumplen la legislación alimentaria vigente.

Que atento a ello, por Orden N° 49 - ASSAI establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final de dichos productos.

Que asimismo, informa que el RNE N° 21-114296 está inscripto y activo en ese organismo desde el 30/11/2016 bajo la razón social Christian Hufnagel.

Que además indica que por Acta Multifunción Provincial (AMP) N°20222 intervino en el RNE citado, rótulos de dieciocho productos de los cuales seis indican en sus rótulos el logo "sin TACC".

Que por AMP N° 20223 intervino diez productos de los cuales cinco indican en sus rótulos el logo "Sin TACC" y por AMP N° 20224 estableció la suspensión del fraccionamiento/comercialización de los productos consignados en las AMP citadas por carecer de registro de fraccionamiento, envasado y despacho y de productos.

Que la ASSAI expresa que por Acta de Toma de Muestra (ATM) Nros. 7827,7829-7833 y 7266 se tomaron muestras de los productos: granas rojo payaso, granas rosa suave, granas azul marino, granas amarillo girasol, granas blanco nieve, granas verde natural y granas marrón chocolate, todos marca DecoTorta, fraccionados en el RNE N° 21-114296.

Que los Informes de laboratorio Nros. 28460, 28462, 28464 a 28468 de la citada agencia son no conformes a la legislación por incumplimiento a las exigencias establecidas en el capítulo V del Código Alimentario Argentino (CAA), debido a que en siete de los productos se verifica que están rotulados con el logo "Sin TACC" sin estar habilitados con dicho atributo y por lo tanto, están en infracción a los artículos 1383 y 1383 bis del CAA.

Que por ello, dicha Agencia notifica el Incidente Federal N° 1281 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que atento a ello, el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL pone en conocimiento de los hechos, a la razón social Christian Hufnagel y solicita proceder a realizar el retiro preventivo del mercado nacional de los productos en un plazo de 48 horas en concordancia con el artículo 18 tris del CAA.

Que asimismo, el citado departamento categoriza el retiro Clase II, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de los citados productos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que a su vez agrega que según la base de datos on line de la ASSAL, los RNPA que los productos consignan en sus rótulos corresponden a productos libres de gluten de uso industrial exclusivo, marca Malaverio, pertenecientes al establecimiento elaborador RNE N° 21- 085051.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 155, 1383 y 1383 bis del CAA por carecer de autorizaciones de producto al lucir en los rótulos los RNPA correspondientes a los productos autorizados como alimentos libres de gluten, de uso industrial exclusivo, pertenecientes a la firma Malaverio, RNE N° 21-085051, consignar el símbolo de alimento libre de gluten, sin estar autorizados como tal, resultando estar falsamente rotulados y ser en consecuencia ilegales.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos alimentos.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Granas rojo payaso", RNPA N° 27-21-111315; "Granas rosa suave", RNPA N° 27-21-111313; "Granas azul marino", RNPA N° 27-21-111286; "Granas amarillo girasol", RNPA N° 27-21-111226; "Granas blanco nieve", RNPA N° 27-21-111227; "Granas verde natural", RNPA N° 27-21-111314; "Granas marrón chocolate", RNPA N° 27-21-112178; todos marca DecoTorta que exhiben en sus rótulos el atributo y logo "Sin TACC", RNE N° 21-085051, fraccionados en RNE N° 21-114296, domicilio: Avenida de la Paz N° 2679, localidad: Roldán, provincia de Santa Fe, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 08/11/2018 N° 84571/18 v. 08/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1542/2018

DI-2018-1542-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2018

VISTO el EX-2018-38919809-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una denuncia del INTA La Consulta (departamento de San Carlos, Mendoza) recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto: "Orégano", marca 51 RNPA N° 01-05165791, RNE N° 01-0020320, que no cumpliría la normativa vigente

Que de acuerdo al Acta de Inspección 2018/2454-INAL-337, el Departamento Inspectoría del INAL toma muestra del lote con vencimiento 12/2019 del producto por triplicado en el establecimiento Supermercado mayorista Makro, Av. Gral Paz 2202, San Martín, provincia de Buenos Aires.

Que atento a ello, el Departamento Control y Desarrollo del INAL realiza el análisis microscópico de la muestra oficial del producto en cuestión, Informe N° 2192-18, que arroja como conclusión: "No Cumple", resultando ser un alimento adulterado conforme al artículo 6 inc. 7 del Código Alimentario Argentino (CAA), por presentar escasa cantidad de hojas y sumidades floridas de orégano y más de 70 g/100 de hojas de olivo.

Que asimismo, la contraverificación de las muestras duplicado y triplicado del producto, arroja "No Cumple", resultando ser un alimento adulterado conforme al artículo 6 inc. 7 del Código Alimentario Argentino (CAA) según Informes N°: 2529-18 y 2530-18 del Departamento Control y Desarrollo.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria solicita mediante Nota N° 518/18 al responsable de calidad del producto orégano marca 51 que proceda a realizar el retiro preventivo del producto del mercado nacional en un plazo de 48 hs en concordancia con el artículo 18 tris del CAA.

Que en relación a la Nota 518/18 de Vigilancia Alimentaria, la empresa informa que el producto es de origen turco, que se compraron un total de 1400 kg y que se destinaron al envasado del orégano con vencimiento diciembre 2019.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro

Clase III, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del citado producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que en ese sentido, el INAL notifica el Incidente Federal N° 1219 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el producto se halla en infracción a los artículos 1226, 6 bis y 155 del CAA por presentar hojas de olivo en una proporción de materias extrañas mayor a la permitida, resultando ser un alimento adulterado y en consecuencia ilegal.

Que si bien las investigaciones no han concluido, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Orégano", marca 51 RNPA N° 01-05165791, RNE N° 01-0020320, vencimiento 12/2019, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 08/11/2018 N° 84573/18 v. 08/11/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Disposición 4/2018

DI-2018-4-APN-DNCCA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-44958763- -APN-DGD#MA del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018 se creó la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que entre los objetivos de la citada Dirección Nacional, se destacan los siguientes: "Coordinar y dirigir la fiscalización de las operatorias de las personas humanas o jurídicas que intervengan en el comercio e industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias y agroindustriales, ejerciendo las funciones de control, fiscalización y poder de policía previstas por las Leyes Nros. 21.453, 21.740 y 25.507, por el artículo 12 de la Ley N° 25.345, por el Decreto-Ley N° 6.698 de fecha 9 de agosto de 1963, modificado por el artículo 1° de la Resolución N° 592 de fecha 4 de junio de 1993 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por los Decretos Nros. 1.343 de fecha 27 de noviembre de 1996, 1.405 de fecha 4 de noviembre de 2001, 2.647 de fecha 23 de diciembre de 2002 y 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005, y la Resolución N° 109 de fecha 7 de marzo de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN implementando todas las acciones necesarias a tales fines en todo el territorio nacional y aplicando su régimen sancionatorio. (...) Entender en la operatoria referida a la matriculación, registración y fiscalización de las actividades de las personas humanas y jurídicas que intervengan en el comercio e industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias y agroindustriales."

Que por medio de la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se creó el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA) en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, actual Dirección Nacional de Control Comercial

Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la mencionada Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA establece en su Artículo 4° que será la citada Dirección Nacional la autoridad de aplicación, encontrándose facultada para dictar toda la normativa reglamentaria e interpretativa necesaria para la implementación de la presente.

Que mediante el Artículo 6° de la citada Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA se incorpora al REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL el sector azucarero, entre otros, con el objetivo de lograr mayor transparencia entre los operadores y todas aquellas cuestiones vinculadas al control del precio de las materias primas.

Que, a la luz de los buenos resultados obtenidos en la Provincia de TUCUMÁN por la aplicación de la Ley Provincial N° 8.573 que declara de interés público la producción sustentable de azúcar y de alcohol elaborados a partir de caña de azúcar, y tiene por objetivos principales arbitrar medidas tendientes a proveer el abastecimiento del mercado interno nacional de azúcar y alcohol, en resguardo del derecho de los consumidores; estimular la producción de alcohol elaborado a partir de caña de azúcar; promover el desarrollo de la producción de bioetanol combustible elaborado a partir de caña de azúcar, conforme la Ley Provincial N° 8.054 Y las Leyes Nros. 26.093 y 26.334; contribuir al desarrollo económico de la actividad sucro-alcoholera y a una producción ambientalmente sustentable; fomentar la exportación de los saldos de azúcar y alcohol no destinados al mercado interno; establecer un sistema de garantías que asegure el cumplimiento de los compromisos de exportación y de la producción de alcohol, y propiciar el fortalecimiento de los pequeños productores cañeros, característicos de la estructura productiva y social de la Provincia de TUCUMÁN. Por ello, resulta indispensable llevar adelante una tarea de organización de la cadena comercial del azúcar a nivel nacional.

Que el desarrollo de la actividad azucarera se ha transformado en una cuestión estratégica para el ESTADO NACIONAL y a fin de establecer reglas claras e igualitarias que propicien la sana competitividad en todo el territorio nacional, se establecen los requisitos y condiciones mínimas a cumplir por parte de las personas humanas y jurídicas que intervengan en operaciones con azúcar y/o alcohol en sus distintas formas de comercialización.

Que se entiende sumamente importante contar con un registro unificado a nivel nacional que contenga los distintos operadores del sector azucarero a efectos de permitir y facilitar la fiscalización conjunta de toda la cadena, incluyendo los actuales circuitos informales que son los que mayor distorsión producen en el adecuado funcionamiento del sector.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nro. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese al Anexo I, que registrado con el N° IF-2017-02781638-APN-DNMF#MA forma parte integrante de la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, el siguiente capítulo:

CAPÍTULO 9. MERCADO AZUCARERO. ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL REGISTRO Y SUS REQUISITOS ESPECÍFICOS.

9.1 INGENIO AZUCARERO: Se entenderá por tal a quien industrialice caña de azúcar con el objetivo de obtener azúcar, melaza, celulosa y otros productos derivados de esta actividad, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva.

Esta actividad incluye la siguiente sin necesidad de inscripción: INDUSTRIAL DESTILERÍA-ANHIDRADORA.

9.2 INDUSTRIAL DESTILERÍA-ANHIDRADORA: Se entenderá por tal a quien produzca alcoholes a partir de jugo directo de caña y/o melaza, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva.

9.3 USUARIO DE INDUSTRIA AZUCARERA: Se entenderá por tal a quien industrialice caña de azúcar de su propiedad, en instalaciones industriales de terceros, pagando el servicio o retirando parte de los productos y/o subproductos obtenidos.

Además de los requisitos establecidos en el punto 2.3, los interesados deberán presentar Contrato de Maquila de Caña de Azúcar, celebrados en el marco de la Ley N° 25.113 y Resolución General N° 3.099 de fecha 9 de mayo de 2011 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico bajo la órbita

del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Contrato de Vinculación Comercial o Carta de Oferta y Constancia de Aceptación de la misma.

9.4 EXPORTADOR DE AZÚCAR / ALCOHOL: Se entenderá por tal a quien realice la venta al exterior de azúcar y/o alcohol, subproductos y/o derivados.

Además de los requisitos establecidos en el punto 2.3, los interesados deberán poseer inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico bajo la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

9.5 IMPORTADOR DE AZÚCAR / ALCOHOL: Se entenderá por tal a quien realice la introducción al país de azúcar y/o alcohol, subproductos y/o derivados.

Además de los requisitos establecidos en el punto 2.3, los interesados deberán poseer inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico bajo la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese al Anexo II, que registrado con el N° IF-2017-02781695-APN-DNMF#MA forma parte integrante de la citada Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA, el arancel a las siguientes categorías:

AZUCAREROS:

INGENIO AZUCARERO: \$ 9.100

INDUSTRIAL DESTILERÍA-ANHIDRADORA: \$ 9.100

USUARIO DE INDUSTRIA AZUCARERA: no arancelado

EXPORTADOR DE AZÚCAR / ALCOHOL: \$ 13.000

IMPORTADOR DE AZÚCAR / ALCOHOL: \$ 13.000

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcelo Horacio Rossi

e. 08/11/2018 N° 84625/18 v. 08/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 296/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO la Disposición N° 115 (AFIP) del 25 de febrero de 1998 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la norma indicada en el VISTO establece un arancel de PESOS CINCUENTA (\$ 50.-) por la tramitación y contestación de determinados oficios y pedidos de informes dirigidos a la Administración Federal de Ingresos Públicos, en los que se solicita información obrante en sus archivos, registros y/o cualquier otra fuente documental.

Que a efectos de solventar los costos administrativos en los que se incurre al tramitar y contestar los referidos requerimientos resulta procedente adecuar el valor del arancel indicado, considerando el incremento que aquellos han sufrido.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Coordinación Técnico Institucional, de Planificación y de Administración Financiera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado j) del inciso 1) del Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el arancel previsto en el Artículo 1° de la Disposición N° 115 (AFIP) del 25 de febrero de 1998 y su modificatoria, en concepto de tramitación y contestación de oficios y pedidos de informes, mediante los cuales se solicite información, datos, antecedentes, etcétera, obrantes en archivos, registros, bases de datos y/o

cualquier fuente de información proveniente de este Organismo, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350.-).

ARTÍCULO 2°.- A los fines de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 115/98 (AFIP) y su modificatoria, se deberá observar lo previsto en la Resolución General N° 3.032.

ARTÍCULO 3°.- La División Oficinas de la Dirección de Secretaría General y las dependencias del interior que ejecuten similares cometidos en relación con la recepción de oficios y pedidos de informes, deberán verificar el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 4° de la Disposición N° 115/98 (AFIP) y su modificatoria.

ARTÍCULO 4°.- Esta disposición entrará en vigencia el octavo día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 08/11/2018 N° 85016/18 v. 08/11/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 23/05/2018, la tasa de Cartera General TNA. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 23/05/2018, corresponderá aplicar la Tasa de Cartera General + 3 ppa T.N.A.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	25/10/2018	al	26/10/2018	55,52	54,25	53,02	51,83	50,67	49,55	43,35%	4,563%
Desde el	26/10/2018	al	28/10/2018	56,78	55,45	54,17	52,92	51,72	50,55	44,09%	4,667%
Desde el	29/10/2018	al	30/10/2018	55,81	54,53	53,29	52,09	50,92	49,79	43,52%	4,587%
Desde el	30/10/2018	al	31/10/2018	57,91	56,54	55,20	53,91	52,66	51,44	44,75%	4,760%
Desde el	31/10/2018	al	01/11/2018	54,68	53,44	52,25	51,10	49,97	48,89	42,84%	4,494%
Desde el	01/11/2018	al	02/11/2018	55,75	54,47	53,23	52,03	50,87	49,74	43,48%	4,582%
Desde el	02/11/2018	al	05/11/2018	57,40	56,05	54,74	53,47	52,24	51,05	44,46%	4,718%
Desde el	05/11/2018	al	07/11/2018	55,81	54,53	53,29	52,09	50,92	49,79	43,52%	4,587%
Desde el	07/11/2018	al	08/11/2018	57,74	56,37	55,04	53,76	52,51	51,31	44,65%	4,746%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/10/2018	al	26/10/2018	58,18	59,56	60,99	62,47	64,00	65,58		
Desde el	26/10/2018	al	28/10/2018	59,56	61,01	62,52	64,07	65,68	67,34	78,86%	4,895%
Desde el	29/10/2018	al	30/10/2018	58,50	59,90	61,35	62,85	64,40	66,00	77,06%	4,808%
Desde el	30/10/2018	al	31/10/2018	60,81	62,33	63,90	65,52	67,20	68,93	81,01%	4,998%
Desde el	31/10/2018	al	01/11/2018	57,25	58,59	59,98	61,41	62,89	64,42	74,96%	4,705%
Desde el	01/11/2018	al	02/11/2018	58,43	59,83	61,27	62,77	64,31	65,90	76,94%	4,802%
Desde el	02/11/2018	al	05/11/2018	60,25	61,74	63,28	64,87	66,52	68,22	80,05%	4,952%
Desde el	05/11/2018	al	07/11/2018	58,50	59,90	61,35	62,85	64,40	66,00	77,06%	4,808%
Desde el	07/11/2018	al	08/11/2018	60,62	62,12	63,68	65,30	66,96	68,68	80,67%	4,982%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 10/10/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 90 días del 61% T.N.A. y desde 91 días hasta 360 días del 67% TNA, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 90 días del 63% TNA y desde 91 hasta 180 días del 69% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 90 días del 71% T.N.A. y desde 91 días hasta 180 días de 75% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz S. Alvarez, Jefe de División - Maria Laura Zaracho, c/f Jefe de Departamento.

e. 08/11/2018 N° 84785/18 v. 08/11/2018

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 29/10/2018, 30/10/2018, 31/10/2018, 01/11/2018 y 02/11/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-56680643-APN-DNDA#MJ, GDE

IF-2018-56681739-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-56682669-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-56683828-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-56684803-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2018 N° 84759/18 v. 08/11/2018

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN llama a convocatoria abierta para cubrir el cargo de Auditor Interno Titular de:

- MINISTERIO DE HACIENDA
- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO
- COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA - CNEA

en los términos previstos en la Resolución SIGEN N° 69/2018.

El Auditor Interno Titular no gozará de estabilidad en el cargo y tendrá una permanencia máxima de (4) cuatro años.

Es requisito indispensable para participar en esta selección, estar incluido en la Base de Datos de Postulantes (creada por Resolución SIGEN N° 69/2018 artículo 5°) y cumplir con los requisitos mínimos previstos en la citada Resolución al 20/11/2018, fecha de corte establecida para este proceso.

Los postulantes incorporados en la Base de Datos mencionada deberán seleccionar áreas de incumbencia con el fin de poder participar en nuevas convocatorias de manera automática.

Las presentaciones se realizarán ÚNICAMENTE mediante la plataforma TAD (Portal de Trámites a Distancia <https://tramitesadistancia.gob.ar/>) completando el trámite "Postulación a Auditor Interno", en donde los postulantes deberán completar información relacionada con:

- Datos personales
- Formación profesional
- Experiencia laboral
- Actividades de autodesarrollo
- Área de incumbencia a la que se postula (puede ser más de una)

Alberto Gowland, Síndico General.

e. 08/11/2018 N° 84643/18 v. 08/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-1051-APN-SSN#MHA Fecha: 02/11/2018

Visto el EX-2018-52838903-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ASÍGNASE AL AGENTE MATÍAS DANIEL LUPPI (D.N.I. N° 31.913.304), DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES (283) UNIDADES RETRIBUTIVAS MENSUALES, DESDE EL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 08/11/2018 N° 84599/18 v. 08/11/2018



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 320/2018

RESOL-2018-320-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO el Expediente N° 1.793.877/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/16 del Expediente N° 1.793.877/18, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) y la empresa METROVIAS S.A. en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1165/10 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron un aumento salarial equivalente al 15% sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad, a partir del mes de enero de 2018 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1165/10 E.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) y la empresa METROVIAS S.A., que luce a fojas 13/16 del Expediente N° 1.793.877/18, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1165/10 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo, obrante a fojas 13/16 del Expediente N° 1.793.877/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1165/10 E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2018 N° 83918/18 v. 08/11/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 319/2018

RESOL-2018-319-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.768.075/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma PRENSIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, celebra un acuerdo directo con la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 1.768.057/17, el cual es ratificado por las partes a foja 77 donde solicitan su homologación.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a foja 10 de autos obra la nómina del personal afectado, ratificada a foja 90 de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma PRENSIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, obrantes a fojas 8/9 y 10 del Expediente N° 1.768.075/17, ratificados por las partes a fojas 77 y 90.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y nómina de personal afectado obrantes a fojas 8/9 y 10 del Expediente N° 1.768.075/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1 de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2018 N° 83914/18 v. 08/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOP AGROPECUARIA Y TABACALERA COOTABAC LTDA, Matrícula 20247 (Expte. N° 3180/2017, Resolución N° 2017-1477), COOP DE TRABAJO SERVICE EXPRESS LTDA Matrícula 34423 (Expte. N° 4307/2015, Resolución N° 2017-1250), COOP DE TRABAJO LOS PRADOS LTDA Matrícula 26016 (Expte. N° 2632/2016, Resolución N° 2017-906), COOP DE CREDITO DARDO ROCHA LTDA Matrícula 30235 (Expte. N° 1135/2014, Resolución N° 4014/2015), A. M. LA EFICAZ Matrícula CF 2714 (Expte. N° 4157/2013, Resolución N° 2877/2015), COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO PARA ARTISTAS TRABAJADORES DE LA CULTURA "C.V.C.A.T.C." LTDA Matrícula 24865 (Expte. N° 3499/2013, Resolución N° 3818/2013), COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES PROYECSUR LTDA Matrícula 24498 (Expte. N° 2496/2013, Resolución N° 3817/2013), COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LTDA Matrícula 25195 (Expte. N° 5276/2013, Resolución N° 002/2014), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORA UNION ALVAREZ LTDA Matrícula 25391 (Expte. N° 2994/2013, Resolución N° 4447/2013), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FEDERAL LTDA Matrícula 33965 (Expte. N° 5899/2012, Resolución N° 5381/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO GRUPO FUERTE LTDA Matrícula 41155 (Expte. N° 1836/2016, Resolución N° 16060/2016), ASOCIACION MUTUAL FENIX DE GESTION Y CAPACITACION Matrícula CF 2670 (Expte. N° 4684/2015, Resolución N° RESFC-2017-1281-APN-DI#INAES), MUTUAL CALIDAD DE VIDA Matrícula TUC 424 (Expte. N° 5159/2015, Resolución N° RESFC-2017-114-APN-DI#INAES), ASOCIACION MUTUAL DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Matrícula SF 1812 (Expte. N° 5531/2015, Resolución N° RESFC-2017-2534-APN-DI#INAES) y ASOCIACION MUTUAL BOLIVARIANA PARA LA MICROEMPRESA Y ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD Matrícula BA 2515 (Expte. N° 5918/2015, Resolución N° RESFC-2017-1820-APN-DI#INAES) Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Geraldine Mac Cormack (DNI 23.276738). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/11/2018 N° 83890/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2719/18, 2716/18, 2620/18, 2715/18, 2622/18 y 2621/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LA ROCA LTDA (Mat: 26.552) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; COOPERATIVA APICOLA DE PROVISION TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION COLECCIÓN DE LOS ANDES LTDA (Mat: 23.842) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO SARGENTO CABRAL LTDA (Mat: 39.463), COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA GRANJERA AVICOLA LAS LOMITAS LTDA (Mat: 23.613), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE PROVISION PARA TRANSPORTISTAS RADIO TAXI METRO LTDA (Mat: 31.954) con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios; COOPERATIVA DE TRABAJO INDUMENTARIA DEPORTIVA PRESSING LTDA (Mat: 30.470) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549), RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-), ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá,

a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 83891/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: MATRICULA N° 16.934. COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS VECINAL DEL BARRIO OBRERO GENERAL SARMIENTO DE JOSÉ CLEMENTE PAZ LTDA. MATRICULA N° 23496. COOP DE TRABAJO TOMAS ESPORA LTDA. MATRICULA N° 23497. COOP DE TRABAJO “LA RIVERA DEL ESTE” LTDA. MATRICULA N° 23542. COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LTDA. MATRICULA N° 23543. COOP DE TRABAJO 2001 VENDEDORES AMBULANTES LTDA. MATRICULA N° 23544. COOP DE TRABAJO SAN ISIDRO NORTE LTDA. MATRICULA N° 23238. COOP DE VIVIENDA Y PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL PARTIDO DE GENERAL ARENALES LTDA. MATRICULA N° 23243. COOP PESQUERA MAREMAGNUM LTDA. MATRICULA N° 23247. COOP DE TRABAJO LA COLMENA LTDA. MATRICULA N° 23248. COOP DE TRABAJO F.C.S. LTDA. MATRICULA N° 23249. COOP DE TRABAJO COOP-FEED CORONEL VIDAL LTDA. MATRICULA N° 23265. COOP DE TRABAJO LOS FLORENSES LTDA. MATRICULA N° 23266. SERVI-VERDE COOP AGROPECUARIA LTDA. MATRICULA N° 23267. COOP DE VIVIENDA NUEVO MILENIUM LTDA. MATRICULA N° 23268. COOP DE TRABAJO COSTURA NUEVA LUZ LTDA. MATRICULA N° 23285. COOP DE TRABAJO “TERCER MILENIO” LTDA. MATRICULA N° 23297. COOP POPULAR DE CRÉDITO “DESDE EL PIE” LTDA. MATRICULA N° 23306. COOP DE TRABAJO AVICOR LTDA. MATRICULA N° 23318. DISTRICOOP DEL CONVENTO COOP DE TRABAJO LTDA. MATRICULA N° 23319. COOP DE TRABAJO LA VICTORIA DE ITUZAINGO LTDA. MATRICULA N° 23320. NUEVA HISTORIA COOP DE VIVIENDA, CONSUMO E INTEGRAL DE PROVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. MATRICULA N° 10319. COOP POPULAR DE PROVISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA MANUEL ALBERTI LTDA. MATRICULA N° 10325. COOP DE PROVISIÓN DESERVICIOS DE TRANSPORTE Y CONSUMO UNIDAD DELTEÑALTD. MATRICULA N° 10334. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO LA PALOMA LTDA. MATRICULA N° 10367. COOP DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES Y TELEFONÍA RURAL DON LORENZO LTDA. MATRICULA N° 10371. COOP CASA DEL SUD LTDA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO. MATRICULA N° 10378. COOP AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE CONSUMO 8 DE SETIEMBRE LTDA. MATRICULA N° 10391. COOP DE PROVISION PARA VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS LTDA. MATRICULA N° 10414. COOP DE CONSUMO Y VIVIENDA LA GAMA LTDA. MATRICULA N° 10417. COOP DE TRABAJO VIVIENDA Y CONSUMO LUCER-COOPERATIVA LTDA. MATRICULA N° 10424. COOP 1° DE MAYO DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 10433. COOP DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA 31 DE MAYO LTDA. MATRICULA N° 10454. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO FALUCHO LTDA. MATRICULA N° 10464. COOP DE CONSUMO GENERAL SARMIENTO LTDA. MATRICULA N° 10469. COOP DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO COOXQUIL LTDA. MATRICULA N° 10470. COOP AGRICOLA, GANADERA, TAMBERA Y CONSUMO SOLIDARIDAD LTDA. MATRICULA N° 10475. COOP DE CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LTDA. MATRICULA N° 10501. COOP DE VIVIENDA, PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO Y CRÉDITO BARRIO LEALE LTDA. MATRICULA N° 10522. COOP AGRICOLA GANADERA SANTA ELEODORA LTDA. MATRICULA N° 10525. COOP DE PROVISIÓN PARA SOCIOS ACTIVOS DEL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA LTDA. MATRICULA N° 10528. COOP DE PROVISIÓN, VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs N° 88/16, 4071/15, 5677/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan

por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímase las, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/11/2018 N° 83893/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: MATRICULA N° 7258. COOPERATIVA AGRICOLA LAGO BUENOS AIRES LTDA. MATRICULA N° 7420. COPROFARMA COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE PROVISIÓN Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 7588. COOPERATIVA DE VIVIENDAS RUKA RIO TURBIO LTDA. MATRICULA N° 8352. COOPERATIVA GANADERA "FUENTES DEL COYLE" LTDA. MATRICULA N° 8617. COOPERATIVA DE CONSUMO SANTACRUCEÑA LTDA. MATRICULA N° 8662. COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DEL PERSONAL VIAL PERITO MORENO LTDA. MATRICULA N° 6126. COOPERATIVA AGROPECUARIA RIO SANTA CRUZ LTDA. MATRICULA N° 6580. COOPERATIVA TELEFÓNICA DE PERITO MORENO LTDA. MATRICULA N° 6702. COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN EL HORNERO LTDA. MATRICULA N° 6972. COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN SAN JOSÉ OBRERO LTDA. MATRICULA N° 7033. COOPERATIVA MÉDICA DE TRABAJO DE SANTA CRUZ LTDA. MATRICULA N° 7083. COOPERATIVA FRIGORÍFICA DE PRODUCTOS CARNEOS MATANEGRA LTDA. MATRICULA N° 7181. COPRAC COOPERATIVA DE PROVISIÓN ENTRE COMERCIANTES MINORISTAS DE PICO TRUNCADO LTDA. MATRICULA N° 7193. COOPERATIVA FRIGORÍFICA AGROPECUARIA RIACRUZ LTDA. MATRICULA N° 14574. COOP DE TRABAJO PABLO VERGARA LTDA. MATRICULA N° 14577. COOP DE TRABAJO MALTEX LTDA. MATRICULA N° 14592. COOP DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, TURISMO Y RECREACIÓN DE LA CIUDAD LTDA. MATRICULA N° 14603. COOP DE VIVIENDA EL BUEN VIAJE LTDA. MATRICULA N° 14611. COOP DE TRABAJO APUNTADES MARÍTIMOS AGRUPADOS C.A.M.A.L. LTDA. MATRICULA N° 14616. COOP DE TRABAJO LABORAL ARGENTINA LTDA. MATRICULA N° 14627. COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DIGNIDAD Y SOLIDARIDAD LTDA. MATRICULA N° 14635. COOP DE PROVISIÓN PARA COMERCIANTES MINORISTAS 1 DE MAYO LTDA. MATRICULA N° 14637. COOP DE TRABAJO DE INFORMACIÓN PERIODÍSTICA TODO CAMBIA LTDA. MATRICULA N° 14640. COOP DE TRABAJO C.U.P.E.A. LTDA. MATRICULA N° 14645. COOP DE VIVIENDA LA UNIÓN DE QUILMES LTDA. MATRICULA N° 14648. COOP DE TRABAJO MICROEMPRESARIADO AVELLANEDA COOMEA LTDA. MATRICULA N° 14664. COOP DE TRABAJO LA CANTABRICA LTDA. MATRICULA N° 14689. COOP APÍCOLA VIRREY DEL PINO LTDA. MATRICULA N° 14707. COOP DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA CENTRO SARMIENTO LTDA. MATRICULA N° 14718. COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA FEDERAL LTDA. MATRICULA N° 14.720. COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO JOSÉ INGENIEROS LTDA. MATRICULA N° 13.164. COOP DE CRÉDITO Y CONSUMO LA REPUBLICA LTDA. MATRICULA N° 13.399. COOP DE TRABAJO JÓVENES DE CÓRDOBA JOVENCOR LTDA. MATRICULA N° 13.256. COOP DE CONSUMO UNIVICO LTDA. MATRICULA N° 13.492. COOP DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y DE CONSUMO DE BELL VILLE LTDA. MATRICULA N° 13.590. COOP DE CRÉDITO Y CONSUMO -RIVERA INDARTE- LTDA. MATRICULA N° 12.823. COOP INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO ICHO CRUZ LTDA. MATRICULA N° 12.845. COOP DE TRABAJO AIMARA LTDA. MATRICULA N° 12.871. COOP DE TRABAJO CÓRDOBA LTDA. COTRACOR. MATRICULA N° 12.872. COOP DE CRED., PROV., CONS., P' DISTRIBUIDORES MAYOR. DE ALMAC. Y KIOSCOS DYSSMAK LTDA. MATRICULA N° 13.320. COOP DE CRÉDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL JUDICIAL DOS DE MAYO LTDA. MATRICULA N° 13.154. COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA NUEVA ESPERANZA LTDA. MATRICULA N° 13.345. COOP DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE ESTANCIA VIEJA LTDA. MATRICULA N° 13.102. COOP DE TRABAJO ALIANZA SERVICIOS LTDA. MATRICULA N° 12.880. COOP DE PROV. DE BIENES Y SERV. Y CONS. P' LAS MUNICIP. Y COMUNAS DE LA PROV. DE CÓRDOBA. LTDA. MATRICULA N° 12.874. COOP DE TRABAJO ITUZAINGO LTDA. MATRICULA N° 10.549. COOP DE VIVIENDA BARRIO PILAR LTDA. MATRICULA N° 10.552. COOP DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA 1° DE OCTUBRE LTDA. MATRICULA N° 10.560. COOP DE VIVIEND , CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS GREER PARA CRECER LTDA. MATRICULA N° 10.565. COOP

DE CONSUMO CLAYPOLE LTDA. MATRICULA N° 10.566. COOP DE REMEDIOS DE ESCALADA DE VIVIENDA Y CONSUMO C.D.V.R.E. LTDA. MATRICULA N° 10.567. COOP DE BELLA VISTA DE CONSUMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. MATRICULA N° 10.585. COOP DE CONSUMO UNIÓN OBRERA DE PRINGLES LTDA. MATRICULA N° 10.586. ENTIDAD COVIPILAR, COOP POPULAR DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO DE PILAR LTDA. MATRICULA N° 10.592. COOP DE CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS 1° DE MAYO LTDA. MATRICULA N° 10.604. COOP LA PEHUJENSE DE VIVIENDA LTDA. MATRICULA N° 10.606. COOP DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS BARRIO BANFIELD LTDA. MATRICULA N° 10.608. COOP DE CONSUMO, VIVIENDA, PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS FUTURO LTDA. MATRICULA N° 10.623. COOP DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE FLETES COFLET LTDA. MATRICULA N° 10.626. COOP DE CONSUMO Y VIVIENDA MITRE LTDA. MATRICULA N° 10.636. COOP DE VIVIENDA PUNTA ALTA LTDA. MATRICULA N° 10.637. COOP COVIRI DE VIVIENDA DE RIVADAVIA LTDA. MATRICULA N° 10.638. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO LUZ 85 LTDA. MATRICULA N° 10.640. COOP DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA QUILMES LTDA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs N° 46/16, 214/16, 546/16, 5668/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martínez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/11/2018 N° 83895/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2764/18, 2748/18, 2726/18, 2774/18, 2745/18, 2738/18, 2749/18, 2742/18, 2739/18, 2741/18 y 2756/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL EL COLMENAR (BA 1673), ASOCIACION MUTUAL CENTR DEPORTIVO 7 DE MAYO (BA 2955), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; MUTUAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (SC 10), con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz; MUTUAL INDEPENDENCIA TUCUMANA (TUC 406), MUTUAL DE LA ALIMENTACION 10 DE MARZO (TUC 407), MUTUAL SANTO TOMAS (TUC 409) todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ALTO PARANA AMMAP (MIS 99) con domicilio legal en la Provincia de Misiones; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y OTROS ORGANISMOS ESTATALES AMETCU (MZA 542) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL MUJERES ARGENTINAS AMMA (SF 1528), ASOCIACION MUTUAL DE AFILIADOS A LA UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR RECONQUISTA (SF 1289), LOS OBREROS DEL NORTE SOCORROS MUTUOS (SF 80), con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 83898/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO HALCON LTDA. MATRICULA N° 12.904, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BONAERENSE LTDA. MATRICULA N° 12.907, COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE MAYO LTDA. MATRICULA N° 12.915, COOPERATIVA DE TRABAJO MICROCIUDAD 2000 LTDA. MATRICULA 12.917 y COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS LTDA. MATRICULA N° 12.918. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE. N° 225/16 y LA RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/11/2018 N° 83901/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2717/18 y 2950/18, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: FEDERACION DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES FECVI-PBA COOPERATIVA LTDA (Mat: 10.016), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ANTARES LTDA (Mat: 29.076) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 83905/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2762/18, 2893/18, 2819/18, 1372/18, 2396/18, 2405/18, 2398/18, 1369/18, 2320/18, 2727/18, 1012/18, 1065/18, 1277/18, 1036/18, 2303/18, 1304/18, 1728/18, 1315/18, 2768/18, 1287/18, 2896/18, 1305/18, 917/18 y 1284/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO GENERALES DE MAIPU SETRAMAPU (Mat: 23.022), con domicilio

legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA CHILECILEÑA LTDA (Mat: 12.793), COOPERATIVA DE TRABAJO VICTORIA LTDA (Mat: 19.834), COOPERATIVA DE TRABAJO AKRIBUS LTDA (Mat: 20.051), COOPERATIVA DE TRABAJO MULTIMEDIA LTDA (Mat: 18.864) COOPERATIVA DE TRABAJO DEL VALLE MUEBLES LTDA (Mat: 18.875), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRANCISCO SOLANO LTDA (Mat: 19.611), COOPERATIVA DE TRABAJO ACONCAGUA LTDA (Mat: 18.923), todas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LTDA (Mat: 25.214) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION CAMPESINA LTDA (Mat: 12.402) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA UNIDAD Y TRABAJO DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA (Mat: 11.057), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS EL EXPRESO DEL NORTE LTDA (Mat: 24.739), ambas con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS GIRASOLES LTDA (Mat: 22.061), COOPERATIVA DE TRABAJO DELFINES LTDA (Mat: 16.013), ambas con domicilio legal en la Provincia de Chubut; COOPERATIVA DE TRABAJO TRADECOOP LTDA (Mat: 18.961), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA (Mat: 17.928), ambas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO LA FRONTERITA LTDA (Mat: 23.514), COOPERATIVA DE TRABAJO POR EL NOA LTDA (Mat: 18.989), COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO SUR LTDA (Mat: 23.437), COOPERATIVA DE TRABAJO DE AUTO REMIS Y CARGA EN GENERAL COOFUT LTDA (Mat: 18.990), COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO COOPRAG LTDA (Mat: 18.992), LABOR COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA (MAT: 14.972), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucuman. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -15 días-). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 -5 días-). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 83937/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por Resoluciones N° 2728/18, 690/18, 2779/18 y 1321/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EMPLEADO PROVINCIAL IOSEP (SE 58), con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; y a la MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS Y PASTELEROS DE SAN JUAN (SJ 64) con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 83938/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2565/18, 2561/18, 2618/18, 3005/18, 2969/18, 2968/18, 2951/18, 3007/18, 1515/18, 2954/18, 2556/18, 2559/18 y 2572/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO MANUEL BELGRANO LTDA (Mat: 37.403), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ACACIAS 147 LTDA (Mat: 26.013), COOPERATIVA DE TRABAJO 16 DE SEPTIEMBRE LTDA (Mat: 42.731), COOPERATIVA DE TRABAJO EL MOLINO LTDA (Mat: 25.087), COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y SOLIDARIA LTDA (Mat: 41.143), COOPERATIVA DE TRABAJO LATINOAMERICA UNIDA LTDA (Mat: 41.132), COOPERATIVA DE TRABAJO COSTA GALANA LTDA (Mat: 26.212), COOPERATIVA DE TRABAJO COOP-LOSAL LTDA (Mat: 22.246), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA AGROPECUARIA LA MAR DEL PLATA LTDA (Mat: 22.630), con domicilio legal en la Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO JOSE ENRIQUE RODO LTDA (Mat: 12.208) con domicilio legal en la Provincia de Santa

Fe; COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE EMPRENDIMIENTOS ALIMENTICIOS DEL SUR LTDA (Mat: 32.750), con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO OCEANO LTDA (Mat: 23.027), COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION EL PALOMAR LTDA (Mat: 10.931), ambas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 83941/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2624-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN COVINUIT LIMITADA Matricula N° 9.992, COOPERATIVA DE VIVIENDAS, URBANIZACIÓN Y CONSUMO PEDRO DEL CASTILLO PARA OBREROS Y EMPLEADOS LIMITADA Matricula N° 9.999, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN LOS ALPES LIMITADA Matricula N° 10.174, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ARGENTINOS LIMITADA Matricula N° 10.253, COOPERATIVA CÍRCULO COMERCIAL DE GODOY CRUZ LIMITADA DE PROVISIÓN Y CRÉDITO Matricula N° 10.268, COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO JUDICIAL LIMITADA Matricula N° 10.380, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA LIMITADA Matricula N° 10.451, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y CONSUMO MARTÍN FIERRO - MENDOZA LIMITADA Matricula N° 10.544, COOPERATIVA DE VIVIENDAS, RECONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN, CONSUMO, CRÉDITO Y SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES COVIRPOL LIMITADA Matricula N° 10.546, todas ellas con domicilio en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 83942/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2740-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la MUTUAL DEL PERSONAL DE LA CENTRAL YACIRETA MUPECY (CTES 96) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 84233/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1514-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA COMUNIDAD ALTERNATIVA LIMITADA, Matrícula N° 12.496, con domicilio en Calle 24 (D.P.) N° 630, Localidad General Pico, Provincia de La Pampa; COOPERATIVA APÍCOLA SANTA ROSA LIMITADA, Matrícula N° 14.001, sin domicilio, Localidad Santa Rosa, Provincia de La Pampa; COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA ALTERNATIVA LIMITADA, Matrícula N° 14.708, sin domicilio, Localidad Santa Rosa, Provincia La Pampa. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 84234/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3069-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL PUNTANA LIMITADA Matrícula N° 23.884, “DA-ME MIEL” COOPERATIVA APÍCOLA REGIONAL LIMITADA Matrícula N° 22.717, COOPERATIVA DE TRABAJO GRANJA AGRARIA ECOLÓGICA LIMITADA Matrícula N° 22.778, COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSFORMADORA DE PLÁSTICOS FENIX LIMITADA, Matrícula N° 24.072, COOPERATIVA DE HELICICULTURA “CARACOLES SAN LUIS” LIMITADA Matrícula N° 24.465 y COOPERATIVA DE TRABAJO “CAPULLO DE LA PUNTA” LTDA Matrícula N° 27.405, todas ellas con domicilio en la Provincia de San Luis. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 84235/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3008-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO ASHPA - SUMAJ (TIERRA LINDA) LIMITADA, matrícula N° 14.186 y a la COOPERATIVA DE TRABAJO EL ADMINISTRADOR LIMITADA, matrícula 14.232, ambas con domicilio legal en la provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 84236/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3011-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA OBRERA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE LIMITADA PAVON-ACINDAR, Matricula N° 9134; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA RURAL LIMITADA, Matricula N° 9272; COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA DE CAMPO PIAGGIO, Matricula N° 9379; COOPERATIVA UNIÓN AGRÍCOLA LIMITADA, Matricula N° 9429; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DEL PERSONAL DE ACINDAR VILLA CONSTITUCIÓN LIMITADA, Matricula N° 9447; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE REPUESTOS PARA SOCIOS DE LA CÁMARA DE ELECTRIFICADORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE LIMITADA, Matricula N° 9472 y COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE OBREROS DE GODOY LIMITADA, Matricula N° 9479, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 84237/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución 2111/18 y 2763/18, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: SEMILLERA DE TRANCAS COOPERATIVA AGRÍCOLA DE COMERCIALIZACIÓN LIMITADA Matricula N° 8747, COOPERATIVA DE CRÉDITO INDEPENDENCIA LIMITADA Matricula N° 8759, COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA EDUCACIÓN NACIONAL PARA OBREROS Y EMPLEADOS LIMITADA Matricula N° 8762, COOPERATIVA DE CRÉDITO PRIMERO DE ENERO LIMITADA Matricula N° 8776, COOPERATIVA AGRÍCOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ANA LIMITADA Matricula N° 8844, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL TABACO, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES “LA TUCUMANA” LIMITADA Matricula N° 8861, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA ENTRE EL PERSONAL DE LAS DESTILERIAS SAN IGNACIO S.A.C.I. MANANTIAL Matricula N° 8928, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BARILOCHE LIMITADA Matricula N° 8934, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN (S.I.R.) LIMITADA Matricula N° 8955, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO 7 DE NOVIEMBRE LIMITADA Matricula N° 9079, BCO. PROFESIONAL COOPERATIVA LIMITADA Matricula N° 9119, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CONSUMO SAN MIGUEL LIMITADA ENTRE PERSONAL PERMANENTE DE LA EMP. ALGODONERA S. NICOLAS SAIYC. Matricula N° 9338, COOPERATIVA AGROPECUARIA LOS VALLES DEL TAFE LIMITADA Matricula N° 9346, COOPERATIVA DE TABACALEROS TUCUMÁN LIMITADA Matricula N° 9371, COOPERATIVA DE AUTÉNTICOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE TUCUMÁN LIMITADA Matricula N° 9374, COOPERATIVA DE CONSUMO Y CRÉDITO GENERAL LAMADRID LIMITADA Matricula N° 9482, LOS MENHIRES DEL MOLLAR COOPERATIVA DE VIVIENDA Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PROPIETARIOS O RESIDENTES DE EL MOLLAR LIMITADA Matricula N° 9492, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SAN PABLO LIMITADA Matricula N° 9524, COOPERATIVA AGRÍCOLA ALTO LAS FLORES LIMITADA Matricula 9528, todas ellas con domicilio en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 84238/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución 2084/18 y 2763/18, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES PECUARIOS Y COMERCIANTES DE PRODUCTOS CARNEOS "ALTO URUGUAY" LIMITADA Matricula N° 9587, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ESQUINA LIMITADA Matricula N° 10.031, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CIUDAD DE CORRIENTES LIMITADA Matricula N° 10.388, COOPERATIVA DE PROVISIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VIVIENDA Y CONSUMO LADRILLEROS DE CORRIENTES LIMITADA Matricula N° 10.465, COOPERATIVA DE PRODUCTORES ARROCEROS COOPROAR LIMITADA Matricula N° 10.803, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS EL HORNERO LIMITADA Matricula N° 11.015, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA EMPLEADOS MUNICIPALES DE CORRIENTES COEMCO LIMITADA Matricula N° 11.046, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 3 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 11.053, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE VIVIENDA MERIDIONAL LIMITADA Matricula N° 11.288, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO ÑANDE ROPA LIMITADA Matricula N° 11.310, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO GOYA TABACO LIMITADA Matricula N° 11.851, COOPERATIVA AGRÍCOLA ÑANDUBAY LIMITADA Matricula N° 11.956, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA EL LAPACHITO LIMITADA Matricula N° 12.202, todas ellas con domicilio en la Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 84239/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución 2180/18 y 2763/18, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA ARTESANAL DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN RÍO DULCE LIMITADA Matricula N° 9.565, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE OJO DE AGUA LIMITADA Matricula N° 9.604, COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN LORENZO NORTE LIMITADA Matricula N° 9.645, COOPERATIVA AGRÍCOLA, GANADERA Y DE CONSUMO SAN FRANCISCO SOLANO LIMITADA Matricula N° 9.696, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DEL PERSONAL TELEFÓNICO LIMITADA Matricula N° 9.832, COOPERATIVA AGROPECUARIA, AVÍCOLA, APÍCOLA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN POZO HONDO LIMITADA Matricula N° 9.950, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS UNIÓN DE AGRICULTORES LIMITADA Matricula N° 10.866, COOPERATIVA REGIONAL DE PRODUCTORES APÍCOLAS CO.RE.P.A. LIMITADA Matricula N° 11.769, COOPERATIVA DE VIVIENDA CHANGO LIMITADA Matricula N° 11.961, COOPERATIVA DE TRABAJO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA INDUSTRIA MADERERA TERMAS LIMITADA Matricula N° 12.126, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 84240/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución 2073/18 y 2763/18, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y CONSUMO UNIDAD DELTEÑA LIMITADA Matricula N° 10.325, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LA PALOMA LIMITADA Matricula N° 10.334, COOPERATIVA CASA DEL SUD LIMITADA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO Matricula N° 10.371, COOPERATIVA AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE CONSUMO 8 DE SETIEMBRE LIMITADA Matricula N° 10.378, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 84252/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2057/18 y 2338/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS AMIGOS LTDA (Mat: 31.666), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTAR LTDA (Mat: 36.135), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 84253/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 1334/18 y 2779/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la ASOCIACION MUTUAL SIERRA GRANDE (RN 34) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 84254/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-561-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO 7 DE AGOSTO LTDA (Mat: 32.319), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS UN MIL (\$ 1.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 84256/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2857-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA AGROPECUARIA NUEVOS HORIZONTES DE JACHAL LTDA (Mat: 21.907), con domicilio legal en la Provincia de San Juan, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 84261/18 v. 09/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2759-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ALEA LTDA (Mat: 45.318), con domicilio legal en la Provincia de Formosa, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/11/2018 N° 84262/18 v. 09/11/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina